

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS LEGAL DE LA EXCLUSIÓN DE LA MUJER EN EL TRABAJO, DE LA  
VIOLENCIA DE GÉNERO Y DE LA INTERVENCIÓN SOCIAL Y PSICOLÓGICA DEL  
PODER ESTATAL PARA BRINDAR PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS  
LABORALES EN GUATEMALA**

**BRENDA LISSETH ORTIZ RODAS**

**GUATEMALA, AGOSTO DE 2015**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS LEGAL DE LA EXCLUSIÓN DE LA MUJER EN EL TRABAJO, DE LA  
VIOLENCIA DE GÉNERO Y DE LA INTERVENCIÓN SOCIAL Y PSICOLÓGICA DEL  
PODER ESTATAL PARA BRINDAR PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS  
LABORALES EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**BRENDA LISSETH ORTIZ RODAS**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, agosto de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez  
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario  
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Marco Vinicio Hernández Fabián  
Vocal: Lic. Misael Torres Cabrera  
Secretario: Lic. René Siboney Polillo Cornejo

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Heber Dodanin Aguilera Toledo  
Vocal: Lic. Misael Torres Cabrera  
Secretario: Lic. Milton Roberto Estuardo Riveiro González

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

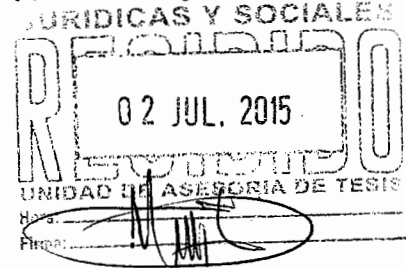


**Licda. Rosario Gil Perez**  
**Abogada y Notaria**  
**Colegiada 3058**

---

Guatemala 25 de junio del año 2015

**Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**



*Distinguido Doctor Mejía Orellana:*

Según nombramiento recaído en mi persona de fecha cinco de febrero del año dos mil trece, asesoré la tesis de la bachiller **BRENDA LISSETH ORTIZ RODAS**, con carné estudiantil 8016331 quien desarrolló el trabajo de tesis que se denomina: **“ANÁLISIS LEGAL DE LA EXCLUSIÓN DE LA MUJER EN EL TRABAJO, DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y DE LA INTERVENCIÓN SOCIAL Y PSICOLÓGICA DEL PODER ESTATAL PARA BRINDAR PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS LABORALES EN GUATEMALA”**, le doy a conocer:

- a) La tesis determina un contenido científico y técnico, que señala con bastante claridad lo fundamental de analizar jurídicamente la contratación laboral y la exclusión de la mujer en el trabajo de conformidad con la legislación de trabajo en el país. La sustentante desarrolló ampliamente los capítulos de su tesis, empleando distintos métodos y técnicas de investigación y para el efecto se basó en bibliografía de actualidad y en la normativa vigente en la sociedad guatemalteca, habiendo sido utilizada la siguiente metodología: método inductivo, el cual es determinante en establecer los delitos laborales; método deductivo, con el cual se indicó la violencia de género; y el analítico, señaló la legislación vigente.
- b) Las técnicas de investigación utilizadas durante el desarrollo de la tesis fueron la documental y fichas bibliográficas, las cuales fueron bastante útiles para la recolección de documentos bibliográficos de actualidad que se relacionan con el tema que se investigó.
- c) La sustentante se encargó de redactar su trabajo de tesis bajo los lineamientos estipulados y de conformidad con las anotaciones, modificaciones y sugerencias, para concluir en un informe final con aseveraciones certeras y valederas que permitieron redactar con un vocabulario acorde la definición de una introducción, desarrollo de capítulos, conclusiones y recomendaciones fundamentadas, redacción y citas bibliográficas.
- d) Las correcciones indicadas se realizaron durante la asesoría de la tesis y permitieron determinar los objetivos generales y específicos de la misma. También, la hipótesis que se presentó y formuló fue comprobada al dar a conocer los fundamentos jurídicos que informan la exclusión de la mujer en el trabajo, la violencia de género y la necesidad de que el Estado guatemalteco resguarde a las víctimas de delitos laborales en el país.

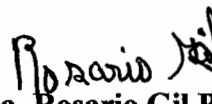
**Licda. Rosario Gil Perez**  
**Abogada y Notaria**  
**Colegiada 3058**



---

La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.

  
**Licda. Rosario Gil Perez**  
**Asesora de Tesis**  
**Col. 3058**

**Lic. ROSARIO GIL PEREZ**  
**Abogado y Notario**



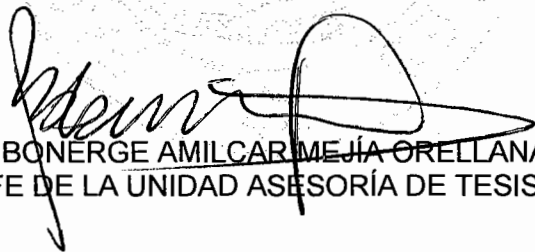
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala, 14 de julio de 2015.

Atentamente, pase a el LICENCIADO PEDRO JOSÉ LUIS MARROQUÍN CHINCHILLA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante BRENDA LISSETH ORTIZ RODAS, intitulado: "ANÁLISIS LEGAL DE LA EXCLUSIÓN DE LA MUJER EN EL TRABAJO, DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y DE LA INTERVENCIÓN SOCIAL Y PSICOLÓGICA DEL PODER ESTATAL PARA BRINDAR PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS LABORALES EN GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".



DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis  
BAMO/darao.

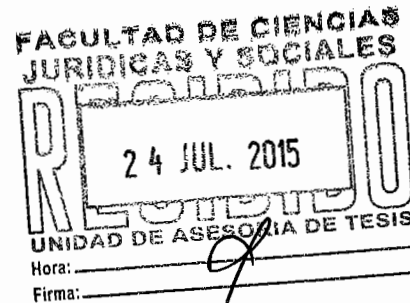


**LIC. PEDRO JOSÉ LUIS MARROQUÍN CHINCHILLA**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**COLEGIADO 5,379**



Guatemala 24 de julio del año 2015

**Doctor**  
**Bonerge Amilcar Mejía Orellana**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**



**Doctor Mejía Orellana:**

El infrascrito egresado de esta casa de estudios, le informa que asesoró el trabajo de tesis de la bachiller **BRENDA LISSETH ORTIZ RODAS**, con carné 8016331, según nombramiento de fecha catorce de julio del año dos mil quince, que se denomina: **“ANÁLISIS LEGAL DE LA EXCLUSIÓN DE LA MUJER EN EL TRABAJO, DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y DE LA INTERVENCIÓN SOCIAL Y PSICOLÓGICA DEL PODER ESTATAL PARA BRINDAR PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS LABORALES EN GUATEMALA”**, manifestándole lo siguiente:

- a) El trabajo de tesis realizado por la bachiller tiene carácter técnico y científico y cumple satisfactoriamente los objetivos trazados en la investigación, tanto en su contenido como en los aspectos fundamentales de la misma y se cotejó minuciosamente con el plan de investigación inicial para dar de esa forma conformada la hipótesis, que comprobó lo fundamental de proteger a las víctimas de los delitos laborales.
- b) Considero interesante el trabajo de tesis, en razón de que la situación planteada es una problemática existente en la actualidad. Las argumentaciones de la autora son valederas, prácticas, entendibles y precisas en relación al vocabulario y redacción empleada, así como de interés y útil consulta al haber utilizado los métodos descriptivo, histórico, experimental y deductivo; y haber empleado la técnica documental para desarrollar el trabajo de investigación.
- c) Las citas bibliográficas coinciden de forma exacta con la bibliografía utilizada, el índice es ordenado, la introducción apropiada y las conclusiones y recomendaciones se encuentran debidamente redactadas.
- d) Es fundamental destacar la importancia de la presente investigación desde el aspecto académico, debido a que en la actualidad existe desconfianza en la seguridad pública. Los capítulos desarrollados dan a conocer los elementos básicos y los aspectos técnicos de relevancia relacionados con el tema de la tesis que se investigó.

**LIC. PEDRO JOSÉ LUIS MARROQUÍN CHINCHILLA**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**COLEGIADO 5,379**

---



El trabajo de tesis reúne los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, y a la vez constituye un trabajo de importancia en la actualidad, tanto por la falta de investigación en este campo del derecho, así como para proporcionar la bibliografía actualizada para la materia, y por todo ello emito **DICTAMEN FAVORABLE**.

Respetuosamente.

**Lic. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla**  
**Abogado y Notario**  
**Revisor de Tesis**  
**Col. 5,379**

*Lic. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla*  
*Abogado y Notario*





**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 04 de agosto de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante BRENDA LISSETH ORTIZ RODAS, titulado ANÁLISIS LEGAL DE LA EXCLUSIÓN DE LA MUJER EN EL TRABAJO, DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y DE LA INTERVENCIÓN SOCIAL Y PSICOLÓGICA DEL PODER ESTATAL PARA BRINDAR PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS LABORALES EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

Lic. Avdgar Ortiz Orellana  
DECANO





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Todo Poderoso.

### **A MI HIJA:**

Luisa Fernanda Martínez Ortiz, de quien amo su habilidad para ver lo mejor y entender lo peor de las personas y me demuestra cada día que no se puede vencer a quien no se rinde, pues para ella un no, es desafío, ya que ella peye solita!

### **A MIS PADRES:**

Juan José Ortiz Mayen y Gladys Aurora. Rodas Flores.

### **A MIS HERMANOS:**

Juan Carlos, Gladys Virginia y María José, Dios nos abre puertas y las atravesamos juntos.

### **A MIS SOBRINOS:**

Rodrigo, Adriana, Juan Pablo y Alejandro, que son la esperanza, los sueños, los anhelos y la expresión de los propósitos de Dios.

### **A LA FAMILIA LAVARREDA DE LEÓN:**

Celia, Lucky, Mama Celia y Papá Kalush, su apoyo es determinante en todos mis logros.

### **A MIS COMPAÑERAS DE TRABAJO:**

Alma Orozco, Mónica Alonzo, Rosa María Calderón, Marleny Martínez y Waleska Cifuentes, que estuvieron siempre detrás, apremiándome y recargándose el trabajo para que yo lograra mi meta; recuerden: precio es lo que pagamos y valor, lo que recibimos.



**A MIS MAESTROS:**

Dr. Byron Pelén, Ma. Daniel Tejeda, Dr. Bonerge Mejía y Lic. Carlos Vásquez, quienes con su ejemplo, paciencia y amor por su profesión, me apremiaron, guiaron y acompañaron a través de las aulas.

**A MIS CATEDRÁTICOS:**

Lic. Guillermo Menjívar, Lic. Saulo de León, Lic. Jorge Alvarez, Dr. Ovidio Parra y Lic. Ricardo Alvarado, quienes con su pasión por la docencia, su gran vocación, su trabajo y su talento me convirtieron en su desafío y me obligaron a ser mejor de lo que soy y no solo lo que soy, para mí ellos son un privilegio.

**A MIS AMIGOS:**

Tengo que admitirlo, sin ellos, mi grabadora y google no lo habría logrado. Gracias a Marco Antonio Cerón, Josué Herrera, Jorge Rodas, Tomás Mejía, Alexander Natareno, Bryan Barca y Natalia Ramírez, la promoción 2009 de la jornada matutina y sus ex alumnos, Mario León, Dra. Rosario Gil, Ma. Avidán Ortiz, por ayudarme con mis tareas, grabar mis clases, prestarme sus copias, incluirme en sus grupos, apartarme lugar, darme permisos. Gracias por comprometerse, dar su palabra y cumplir.

**AL PUEBLO DE  
GUATEMALA:**

Que con su aporte, pagó mi educación.

**A:**

La Universidad de San Carlos de Guatemala, a la cual me enorgullece pertenecer por ser grande entre las grandes y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, al personal docente, administrativo y de servicios por formar parte de todo lo que soy y todo lo que tengo, por albergarme durante todos estos años.



## ÍNDICE

|                   | <b>Pág.</b> |
|-------------------|-------------|
| Introducción..... | i           |

### CAPÍTULO I

|  |    |
|--|----|
| 1. Derecho del trabajo.....  | 1  |
| 1.1. Definición.....   | 2  |
| 1.2. Importancia.....  | 2  |
| 1.3. Fundamento legal.....   | 3  |
| 1.4. Diversas denominaciones.....                                      | 3  |
| 1.5. Contenido.....  | 4  |
| 1.6. Caracteres.....   | 5  |
| 1.7. Fuentes.....  | 6  |
| 1.8. Derechos sociales mínimos.....                                    | 10 |
| 1.9. Relación del derecho laboral con otras disciplinas jurídicas..... | 15 |

### CAPÍTULO II

|   |    |
|---|----|
| 2. La víctima.....                        | 19 |
| 2.1. Definición.....                      | 20 |
| 2.2. Víctima y sujeto pasivo.....         | 20 |
| 2.3. Víctima, ofendido y perjudicado..... | 20 |
| 2.4. Imposición de la pena y víctima..... | 22 |
| 2.5. Clasificación.....                   | 23 |



**2.6. Víctimas especialmente vulnerables..... 26**

**CAPÍTULO III**

**3. Derechos de las víctimas..... 35**

**3.1. Derecho a ser tratadas con respeto ..... 45**

**3.2. Derecho a la justicia y a un trato digno..... 46**

**3.3. Derecho a recibir asistencia apropiada durante el proceso judicial..... 48**

**3.4. Derecho a la adopción de medidas para la protección de la intimidad y de garantía de la seguridad..... 48**

**3.5. Derecho de protección a las víctimas y personas que participan como testigos..... 50**

**3.6. Derecho al resarcimiento e indemnización..... 51**

**CAPÍTULO IV**

**4. La exclusión de la mujer en el trabajo, la violencia de género y la intervención social y psicológica del poder estatal para brindar protección a las víctimas de delitos laborales..... 61**

**4.1. Género y exclusión en el trabajo..... 62**

**4.2. Violencia de género..... 63**

**4.3. El delito..... 65**

**4.4. Delitos laborales..... 71**



**Pág.**

|   |           |
|---|-----------|
| 4.5. La intervención social y psicológica del poder estatal para brindar protección a las víctimas de delitos laborales en Guatemala..... | 79        |
| <b>CONCLUSIONES.....</b>  | <b>85</b> |
| <b>RECOMENDACIONES.....</b>   | <b>87</b> |
| <b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>  | <b>89</b> |

## **INTRODUCCIÓN**

**El trabajo de tesis que se presenta, se realizó debido a la importancia de analizar la exclusión de la mujer en el trabajo, la violencia de género y la intervención social y psicológica del poder estatal para proporcionar protección a las víctimas de delitos laborales.**

**Los objetivos de la misma, dieron a conocer lo fundamental de describir, analizar y valorar las distintas formas de impacto del proceso de exclusión laboral en la mujer, para lo cual se utilizó la investigación bibliográfica, la cual permitió un claro acercamiento al tema, desde la construcción de las funciones estatales para proteger a este grupo tan vulnerable en Guatemala. La existencia de protección al género femenino víctima de delitos laborales, es el factor que permite eliminar las barreras que en la actualidad actúan como obstáculos al proceso de inclusión laboral, convirtiéndose en indicadores de exclusión laboral. En este trabajo de tesis, se diseñaron y elaboraron ideas por parte de la autora, en relación a fundamentos tomados del estudio académico, educativo y social.**

**La violencia de género presenta características distintas a otros tipos de violencia interpersonal, y por lo general se encuentra asociada a la violencia contra la mujer, debido a la amplitud que abarcan las formas de violencia y de que no todos los estudios y análisis se enfocan en las definiciones, identidades y relaciones de género.**

**No toda violencia contra la mujer puede identificarse como violencia de género, debido a que la terminología anotada hace clara referencia al tipo de violencia que encuentra sus fundamentos en las relaciones de género que existen en una determinada sociedad, por lo cual es bastante habitual que exista confusión en relación a ello y falta de consenso.**

**Con la tesis, se llevó a cabo un acercamiento gradual y progresivo a la finalidad general de la investigación, de manera que se realizó un análisis general y eminentemente**



metodológico, habiendo hecho uso de los métodos descriptivo, analítico, sintético, inductivo y deductivo, con los cuales se logró explicar progresivamente los resultados obtenidos a través de la recolección de la información jurídica y doctrinaria recolectada, la cual se encontró debidamente relacionada con el tema de tesis investigado y que fue en base al empleo de las técnicas de investigación bibliográfica y documental.

El informe final presentado se estructura en cuatro capítulos. Después de la asesoría y revisión de los objetivos de la investigación, se logró validar y comprobar la hipótesis formulada pudiendo señalar que no se cuenta con una intervención social y psicológica del poder estatal garante de las víctimas de delitos laborales. El primer capítulo de la tesis, ofrece una mirada sintética sobre lo que han sido las bases conceptuales del derecho del trabajo, las cuales han dado pie a la fundamentación teórica y metodológica del trabajo desarrollado al indicar lo relacionado con el derecho del trabajo; el segundo capítulo, se centró específicamente en la víctima, el tercer capítulo, dio a conocer los temas relacionados con los derechos de las víctimas, y el cuarto capítulo, analizó la exclusión de la mujer en el trabajo, la violencia de género y la intervención social y psicológica del poder estatal para brindar protección a las víctimas de delitos laborales.

Existen luchas cotidianas para la superación de la situación de subordinación y de los estereotipos. Un espacio de resistencias especialmente importante es el académico, debido a que desde el momento en que se plantea el saber tradicional, se tiene que estudiar e investigar con otras categorías relacionadas del delito, logrando con ello cambios en la producción simbólica que impacta a la sociedad. La desigual distribución en la jerarquía ocupacional radica en una lenta mejoría. Pero, a pesar de la participación masiva de las mujeres en los distintos ámbitos del trabajo remunerado, su protagonismo en los procesos de toma de decisiones o su control de los recursos y de las instituciones no han seguido igual ritmo.





## **CAPÍTULO I**

### **1. Derecho del trabajo**

El trabajo es referente a la obligación o ejercicio de las acciones humanas, para la producción de una utilidad y se identifica con la persona, debido a que mediante la misma, no únicamente se encarga de transformar la naturaleza adaptándola a las necesidades existentes, sino que también consiste en una forma de realización del ser humano.

El derecho del trabajo goza de autonomía, debido a que es una disciplina jurídica que con un sistema normativo propio e integrado por principios doctrinarios y una legislación especial independiente de las demás ramas del derecho, trata de abarcar su contenido. Su autonomía científica, se encuentra otorgada por el hecho de que sus instituciones pueden ser objeto de sistematización orgánica, para alcanzar el orden de un estudio homogéneo y extenso; y su autonomía didáctica, se lleva a cabo con la apreciación del hecho que el derecho del trabajo, puede ser objeto de estudio de manera separada de otras disciplinas jurídicas.

La importancia del mismo, radica en dar a conocer lo fundamental del derecho del trabajo, que radica en la esencialidad del acto humano, destinado al mantenimiento y desarrollo de la existencia social, indicando para ello su vocación y exigencia de la naturaleza humana. Para el derecho del trabajo, no toda actividad que implique un esfuerzo físico o mental puede ser considerada dentro de su ámbito de regulación, sino



que tiene que cumplir con ciertas características, como son que sea personal, productivo, por cuenta ajena, libre e independiente.

### **1.1. Definición**

"Derecho del trabajo es el conjunto de principios y normas que tienen por finalidad principal la regulación de las relaciones jurídicas entre patronos y trabajadores, en referencia al trabajo subordinado, incluyéndose las normas de derecho individual y colectivo, reguladoras de los derechos y deberes de las partes entre sí, y las relaciones de éstas con el Estado".<sup>1</sup>

De la definición anotada, se puede inferir que el derecho del trabajo abarca no únicamente las normas jurídicas, sino también los principios que regulan las relaciones de trabajadores y empleadores en cuanto al trabajo subordinado.

### **1.2. Importancia**

El derecho del trabajo consiste en la disciplina jurídica, cuya finalidad es no únicamente la regulación de las relaciones de trabajadores y empleadores en los ámbitos individual y colectivo, sino también constituir un mecanismo de armonización de esas relaciones de trabajo y asegurar la convivencia pacífica entre las partes de dicha relación. Su importancia radica en que se erige en el conducto que permite no únicamente la dignificación de la situación social y económica del trabajador, al dejarle ser un eje de

---

<sup>1</sup> Beriseño de la Cruz, Juan Belisario. **Derecho laboral**. Pág. 39.



producción de la sociedad, sino también en el mecanismo necesario que permite asegurar la producción que contribuye a la generación del desarrollo de la población, justamente a través del crecimiento económico que supone la realización del trabajo. Dicha importancia en algunos casos, ha sido bien cuestionada debido a quienes en la actualidad argumentan que la estructura tutelar y garantista del derecho del trabajo es obsoleta, señalan también que no se adapta a las exigencias de la globalización y mundialización de los mercados económicos.

### **1.3. Fundamento legal**

El Artículo 101 del Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social".

### **1.4. Diversas denominaciones**

El derecho del trabajo, ha tenido distintas denominaciones desde su apareamiento hasta la fecha. Las denominaciones que se han empleado, son las siguientes: derecho obrero, legislación obrera, derecho industrial, legislación industrial, derecho social y derecho laboral.

De las mismas, la última ha sido aceptada de forma universal, inclusive por la misma Organización Internacional del Trabajo, sin lugar a dudas, debido a que en la misma se

abarca a todas las actividades en las cuales puede ocuparse quien presta sus servicios a cambio de una retribución.

"Las distintas denominaciones que originalmente se le dieron al mismo, no abarcaban la actividad del trabajo en general, debido a que cada una denominó al derecho del trabajo de la época y entonces en algunos casos se buscó hacer aparecer a esta disciplina como el derecho de los obreros o como el derecho que regulaba las relaciones laborales en el sector industrial de la producción, lo que en todo caso era incorrecto, debido a que no abarcaba a todas las actividades productivas en las que el ser humano se ocupa de manera lícita".<sup>2</sup>

### **1.5. Contenido**

El contenido del derecho del trabajo es el siguiente:

- a) **Derecho individual de trabajo:** se encarga de las relaciones que se presentan entre el empleador y el trabajador, en tanto sujetos individualmente tomados en consideración, con motivo del trabajo subordinado.
  
- b) **Derecho colectivo de trabajo:** se ocupa de las relaciones que se entablan entre las distintas normas de organización colectiva de los trabajadores y con la representación de los empleadores, así como de éstos con el Estado, quien tiene participación como órgano de control, prestando o no su conformidad con lo

---

<sup>2</sup> Cajas Bracamonte, Juan Emilio. **Derecho del trabajo**. Pág. 50.

actuado por las partes, mediante la homologación de la negociación colectiva, que se encarga del cumplimiento de los deberes de legalidad y oportunidad.

- c) **Derecho procesal del trabajo:** su finalidad es dirimir los conflictos individuales o colectivos, con motivo de las relaciones de trabajo, que puedan presentarse entre patronos y trabajadores.
  
- d) **Derecho internacional de trabajo:** es el que se presenta mediante los convenios internacionales de trabajo, que hayan sido creados mediante la Organización Internacional de Trabajo.

## **1.6. Caracteres**

Los caracteres del derecho del trabajo, son los que a continuación se dan a conocer y explican brevemente:

- a) **Autonomía:** el derecho del trabajo es una rama autónoma, debido a que tiene su mismo objeto, sus propios sujetos, sus principios y su normativa específica. No obstante, se encuentra vinculado a otras ramas del derecho y a todo el sistema legal en general, resultando su autonomía relativa. Consecuentemente, resulta de aplicación a los problemas que derivan del trabajo subordinado, además de la normatividad específica. También, desde el punto de vista procesal, se aplica con carácter supletorio el Código Procesal Civil y Mercantil, en relación a que no contraría los principios que inspiran el derecho procesal del trabajo.

- b) **Derecho conciliatorio:** la normativa laboral es tendiente a evitar el conflicto, determinando para el efecto, mediante las indemnizaciones, el monto que deriva del despido y de los accidentes que puedan llegar a presentarse.
  
- c) **Derecho protector:** o tutelar, tiene como finalidad esencial la protección del trabajador que presta labores en relación de dependencia y del régimen autónomo que se presente.
  
- d) **Autorregulación de los convenios colectivos:** es característico del derecho del trabajo, en cuanto a que los mismos actores de la relación laboral se puedan encargar de la creación de sus mismas normas jurídicas y que las mismas sean de aplicación general en el centro de labores del trabajo de que se trate.

### **1.7. Fuentes**

"Fuentes de derecho son el principio, fundamento u origen de las normas jurídicas y en especial, el derecho positivo o vigente en determinado país o época. Son todos aquellos, que den origen a normas o determinen las pautas a que tales normas deben ajustarse".<sup>3</sup>

Las fuentes materiales son el conjunto de las diversas circunstancias y hechos económicos, sociales y políticos, que se encuentren encargados de la creación de un estado de conciencia colectiva, en relación a las necesidades sociales, que

---

<sup>3</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario Jurídico elemental**. Pág. 239.

posteriormente se plasman en una norma, siendo ésta última la fuente formal del derecho.

Las fuentes directas se encuentran integradas por los usos y costumbres, las leyes, reglamentos, ordenanzas municipales y los reglamentos de higiene y seguridad vigentes.

Por su parte, las fuentes indirectas son aquellas como la jurisprudencia, los convenios colectivos, los reglamentos interiores de trabajo y la doctrina, que son incidentes por su gravitación en la sanción o reforma al derecho positivo.

- a) **Leyes:** son constitutivas de la principal fuente del derecho del trabajo y consisten en todas las disposiciones de carácter ordinario y reglamentario, que regulan todo aquello que se relaciona con los conflictos de trabajo.
- b) **Convenciones colectivas de trabajo:** son referentes a los acuerdos que se hayan celebrado entre los diversos organismos sindicales de los trabajadores y del patrono, los cuales se encuentran homologados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Además, las convenciones en cuanto a que se refieren a las condiciones de trabajo, consisten en fuente de derecho, debido a que las disposiciones de las mismas, resultan ser obligatorias, en cuanto a todos los trabajadores del centro de labores, derivado ello del fuero de extensión, de que se encuentra revestida la

convención colectiva y constituyen el derecho producido del proceso legislativo de creación de las normas jurídicas.

- c) **Uso local y la costumbre:** las mismas, son fuente de derecho y por tales se comprende a la reiteración de conductas, que se extienden a lo largo del tiempo y que resultan encontrarse insertas en los contratos laborales; y por ende, son modificadoras de las condiciones de contratación inicialmente pactadas por el patrono y el trabajador.

En relación a ello, se distinguen las costumbres en:

- ***Secundum legem:*** son referentes a la costumbre coincidente con el texto legal o bien con sus mejoras.
- ***Proeter legem:*** la costumbre se encuentra más allá de la ley, y la misma se desenvuelve en un área, en relación a la cual la ley no se ha pronunciado.
- ***Contra legem:*** la costumbre se instala en completa contradicción con la ley y tiene que entenderse, que ello no puede ser fuente de derecho, si implica el desconocimiento de los principios básicos del derecho.

- d) **Doctrina legal:** en derecho, únicamente los fallos en materia de justicia constitucional pueden crear el derecho y por ende son fuente del mismo. La interpretación de las normas de la Constitución Política de la República y otras



leyes que estén contenidas en las sentencias de la Corte de Constitucionalidad sientan doctrina legal, la cual deberá ser respetada por los tribunales.

Una norma jurídica, no es sino el marco abierto a diversas posibilidades interpretativas, y en dicho caso se encuentra la Corte de Constitucionalidad, que al dictar sus fallos llena de contenido dichas normas jurídicas y en otros casos, mediante la vía de interpretación y corrientes jurisprudenciales, dan origen a las posteriores reformas a derechos e instituciones, que ya se encontraban reguladas.

Dentro del ámbito laboral, la Corte de Constitucionalidad ha sentado doctrina legal, la cual en la mayoría de casos no es aplicada por los tribunales de trabajo por desconocimiento.

- e) Reglamentos interiores de trabajo: el patrono, en virtud de sus facultades de dirección y organización, puede encargarse de la elaboración de un reglamento interior de trabajo cuyo cumplimiento es exigible a los trabajadores, en tanto el mismo, no se encuentre en contradicción con los contenidos mínimos irrenunciables que se encarguen de la regulación del contrato o relación de trabajo.

"A pesar de que el reglamento es fuente de derecho, no tiene que olvidarse que su función es esencialmente desarrollar las regulaciones laborales de carácter ordinario y en ningún caso, ir más allá de los que se encargan de la regulación

de éstas últimas, debido a que si de esa manera sucediera, se invade la facultad legislativa que es correspondiente con exclusividad al Organismo Legislativo".<sup>4</sup>

- f) Principios generales de derecho: son fuente del derecho, toda vez que cuando en un asunto no pueda resolverse por aplicación de las normas que rigen el contrato de trabajo o por las otras leyes análogas, tiene que acudir a la aplicación del derecho común.

En relación a ello, el Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala establece un orden de aplicación de las que considera fuentes del derecho en el Artículo 15: "Los casos no previstos por este Código, por sus reglamentos o por las demás leyes relativas al trabajo, se deben resolver, en primer término, de acuerdo con los principios del derecho del trabajo; en segundo lugar, de acuerdo con la equidad, la costumbre o el uso locales, en armonía con dichos principios y leyes de derecho común".

### **1.8. Derechos sociales mínimos**

El Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "Derechos sociales mínimos de la legislación de trabajo. Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación de trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades:

---

<sup>4</sup> De la Cueva, Mario. **Nuevo derecho mexicano del trabajo**. Pág. 45.

- a) **Derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen el trabajador y a su familia una existencia digna.**
- b) **Todo trabajo será equitativamente remunerado, salvo que al respecto determine la ley.**
- c) **Igualdad de salario para igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad.**
- d) **Obligación de pagar en moneda de curso legal. Sin embargo, el trabajador del campo puede recibir, a su voluntad, productos alimenticios hasta en un treinta por ciento de su salario. En este caso el empleador suministrará esos productos a un precio no mayor de su costo.**
- e) **Inembargabilidad del salario en los casos determinados por la ley. Los implementos personales de trabajo no podrán ser embargados por ningún motivo. No obstante, para protección de la familia del trabajador y por orden judicial, sí podrá retenerse y entregarse parte del salario a quien corresponda.**
- f) **Fijación periódica del salario mínimo de conformidad con la ley.**
- g) **La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no puede exceder de ocho horas diarias de trabajo, ni de cuarenta y cuatro horas a la semana, equivalente a cuarenta u y ocho horas para los efectos exclusivos del pago del salario. La jornada ordinaria de trabajo efectivo nocturno no puede exceder de seis horas diarias, ni de treinta y seis a la semana. La jornada ordinaria de trabajo efectivo mixto no puede exceder de siete horas diarias, ni de cuarenta y dos a la semana. Todo trabajo efectivamente realizado fuera de las jornadas ordinarias, constituye jornada extraordinaria y debe ser remunerada como tal. La ley determinará las**

situaciones de excepción muy calificadas en las que no son aplicables las disposiciones relativas a las jornadas de trabajo.

Quienes por disposición de la ley por la costumbre o por acuerdo con los empleadores laboren menos de cuarenta y cuatro horas semanales en jornada diurna, treinta y seis en jornada nocturna, o cuarenta y dos en jornada mixta, tendrán derecho a percibir íntegro el salario semanal.

Se entiende por trabajo efectivo todo el tiempo que el trabajador permanezca a las órdenes o a disposición del empleador.

- h) Derecho del trabajador a un día de descanso remunerado por cada semana ordinaria de trabajo o por cada seis días consecutivos de labores. Los días de asueto reconocidos por la ley también serán remunerados.
- i) Derecho del trabajador a quince días hábiles de vacaciones anuales pagadas después de cada año de servicios continuos, a excepción de los trabajadores de empresas agropecuarias, quienes tendrán derecho de diez días hábiles. Las vacaciones deberán ser efectivas y no podrá el empleador compensar este derecho en forma distinta, salvo cuando ya adquirido cesare la relación de trabajo.
- j) Obligación del empleador de otorgar cada año un aguinaldo no menor del ciento por ciento del salario mensual, o el que ya estuviere establecido si fuere mayor, a los trabajadores que hubieren laborado durante un año ininterrumpido y anterior a la fecha del otorgamiento. La ley regulará su forma de pago. A los trabajadores que tuvieren menos del año de servicios, tal aguinaldo les será cubierto proporcionalmente al tiempo laborado.

- k) **Protección a la mujer trabajadora y regulación de las condiciones en que deba prestar sus servicios.**

No deben establecerse diferencias entre casadas y solteras en materia de trabajo. La ley regulará la protección a la maternidad de la mujer trabajadora, a quien no se le debe exigir ningún trabajo que requiera esfuerzo que ponga en peligro su gravidez. La madre trabajadora gozará de un descanso forzoso retribuido con el ciento por ciento de su salario, durante los treinta días que precedan al parto y los cuarenta y cinco días siguientes. En la época de lactancia tendrá derecho a dos períodos de descanso extraordinarios, dentro de la jornada. Los descansos pre y postnatal serán ampliados según sus condiciones físicas, por prescripción médica.

- l) **Los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley. Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral.**

Los trabajadores mayores de sesenta años serán objeto de trato adecuado a su edad.

- m) **Protección y fomento del trabajo de los ciegos, minusválidos y personas con deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales.**

- n) **Preferencia a los trabajadores guatemaltecos sobre los extranjeros en igualdad de condiciones y en los porcentajes determinados por la ley. En paridad de circunstancias, ningún trabajador guatemalteco podrá ganar menor salario que un extranjero, estar sujeto a condiciones inferiores de trabajo, ni obtener menores ventajas económicas u otras prestaciones.**



- o) Fijación de las normas de cumplimiento obligatorio para empleadores y trabajadores en los contratos individuales de trabajo. Empleadores y trabajadores procurarán el desarrollo económico de la empresa para beneficio común.**
- p) Obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicios continuos cuando despida injustificadamente o en forma indirecta a un trabajador, en tanto la ley no establezca otro sistema más conveniente que le otorgue mejores prestaciones.**

**Para los efectos del cómputo de servicios continuos se tomarán en cuenta la fecha en que se haya iniciado la relación de trabajo, cualquiera que ésta sea.**

- q) Es obligación del empleador otorgar al cónyuge o conviviente, hijos menores o incapacitados de un trabajador que fallezca estando a su servicio, una prestación equivalente a un mes de salario por cada año laborado. Esta prestación se cubrirá por mensualidades vencidas y su monto no será menor del último salario recibido por el trabajador.**

**Si la muerte ocurre por causa cuyo riesgo esté cubierto totalmente por el régimen de seguridad social, cesa esta obligación del empleador. En caso de que este régimen no cubra íntegramente la prestación, el empleador deberá pagar la diferencia.**

- r. Derecho de sindicalización libre de los trabajadores. Este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley. Los trabajadores no podrán ser despedidos por participar en la formación de un sindicato, debiendo gozar de este derecho a partir del momento en que den aviso a la Inspección General de Trabajo.**



Sólo los guatemaltecos por nacimiento podrán intervenir en la organización, dirección y asesoría de las entidades sindicales. Se exceptúan los casos de asistencia técnica gubernamental y lo dispuesto en tratados internacionales o en convenios internacionales autorizados por el Organismo Ejecutivo.

- s. El establecimiento de instituciones económicas y de previsión social que, en beneficio de los trabajadores, otorguen prestaciones de todo orden especialmente por invalidez, jubilación y sobrevivencia.
- t. Si el empleador no probare la justa causa del despido, debe pagar al trabajador a título de daños y perjuicios un mes de salario si el juicio se ventila en una instancia, dos meses de salario en caso de apelación de la sentencia, y si el proceso dura en su trámite más de dos meses, deberá pagar el cincuenta por ciento del salario del trabajador, por cada mes que excediere el trámite de ese plazo, hasta un máximo, en este caso, de seis meses.
- u. El Estado participará en convenios y tratados internacionales o regionales que se refieran a asuntos de trabajo y que concedan a los trabajadores mejores protecciones o condiciones.

En tales casos, lo establecido en dichos convenios y tratados se considerará como parte de los derechos mínimos de que gozan los trabajadores de la República de Guatemala".

### **1.9. Relación del derecho laboral con otras disciplinas jurídicas**

El derecho laboral, es una de las ramas de importancia del derecho y es tomada en consideración como una ciencia, pero no trabaja sola, debido a que necesita de la

colaboración y ayuda de las demás ramas del derecho, para de esa manera asegurar el bienestar de la sociedad. El derecho laboral, tiene relación con las siguientes ramas:

- a) **Derecho constitucional:** es la rama que se encarga de la regulación de los derechos y deberes fundamentales de los trabajadores y empleadores como la seguridad social, atención de la salud, remuneración mínima vital, irrenunciabilidad a los derechos laborales, vacaciones, capacitación y protección a la mujer. El Código Civil, sigue el sistema del principio de la autonomía de la voluntad, mediante el cual el juez tiene que indagar e interpretar la voluntad de las partes.
  
- b) **Derecho mercantil:** se encarga de la regulación de las sociedades comerciales, para que cada una de las partes integrantes tenga asegurado sus derechos laborales fundamentales anteriormente descritos.

"Es la rama del derecho privado que tiene vinculaciones con el derecho laboral, debido a que las leyes del trabajo o de previsión y seguridad social, extienden sus beneficios y garantías mínimas a los empleados del comercio, y tiene que cumplirlas el empresario comercial, para la contratación de los servicios de sus auxiliares".<sup>5</sup>

- c) **Derecho penal:** es el que establece normas jurídicas encargadas de señalar lo que es permitido y lo que no es permitido, tanto para los trabajadores como para los empleadores.

---

<sup>5</sup> Gros Espiel, Héctor Manuel. *El derecho del trabajo*. Pág. 66.



Sus vinculaciones con el derecho laboral, pueden acaecer con motivo del desarrollo de las huelgas de los trabajadores, de los cierres patronales y del uso violento como medio de acción directa en los conflictos de trabajo colectivo y en la perturbación arbitraria del orden y de la disciplina en el trabajo, hechos delictivos o contravencionales comunes que caen dentro de la órbita del derecho penal.

- d) **Derecho administrativo:** se encarga de la regulación laboral, que existe entre el Estado y los empleados públicos.
  
- e) **Derecho civil:** las obligaciones con las cuales cuenta el derecho laboral, son de fundamento civil. El Código Civil, utiliza el sistema del principio de la autonomía de la voluntad, mediante el cual el juez tiene que encargarse de indagar e interpretar la voluntad de las partes. De esa manera, el contrato es ley para las partes, en donde las obligaciones tienen una bien estrecha realidad con lo laboral.



## CAPÍTULO II

### 2. La víctima

El término víctima es proveniente del vocablo latino *vincire*, que es representativo del sujeto vencido.

Esa denominación ha ido evolucionando, al punto que la victimología en sentido estricto, como rama que se encarga del estudio de la víctima y su relación con el autor del hecho, toma en consideración a la misma como toda persona que de forma directa e indirecta padece las consecuencias lesivas, patrimoniales, físicas o morales como consecuencia del hecho delictivo.

Por ello, se permite que por extensión, sean tomadas en consideración al momento de la comisión de un delito y de la determinación e indicación justa y precisa de quienes lesiona, a una serie de personas que tienen que ser necesariamente tomadas en consideración en el momento de la comisión de un delito y de la determinación de quiénes afecta.

Ello, resulta de importancia si se valora el hecho de que lo que se busca es la creación de un ambiente de confianza, así como bien estable y de seguridad tanto jurídica como social, reconociendo para el efecto los derechos de la ciudadanía, lo cual necesariamente tiene que traducirse en acceso a una justicia expedita, gratuita e ininterrumpida.



## **2.1. Definición**

"Víctimas son aquellas personas que, individual o colectivamente han sufrido perjuicio incluyendo daño físico o mental, sufrimiento emocional, pérdida económica o deterioro substancial de sus derechos fundamentales, por medio de actos u omisiones en infracción de las leyes penales operantes, incluyendo aquéllas que establecen prescripciones relativas al abuso del poder".<sup>6</sup>

## **2.2. Víctima y sujeto pasivo**

A pesar de las diferencias terminológicas que puedan encontrarse, el sujeto pasivo siempre será la víctima, motivo por el cual, se hace referencia a la misma como aquella persona que mira afectado un bien jurídicamente protegido, por una conducta humana que se encuentra tipificada como delictual.

## **2.3. Víctima, ofendido y perjudicado**

La noción de lo que debe comprenderse por víctima y a quiénes lesiona la comisión de un delito, como puede observarse es bien amplia y contiene una serie de personas que dan margen a que existan una serie de categorías, que permiten tomarlas en consideración al momento de la determinación de las personas que tienen que ser señaladas y consideradas en un concepto como al que se está haciendo referencia, y más concretamente, a quienes la legislación reconoce como víctimas.

---

<sup>6</sup> Ledezma Corado, Mario Andrés. **Derechos humanos y víctimas del delito**. Pág. 50.

"Al hablar de víctima, lo primero que se debe anotar es la conocida como víctima directa, que consiste en la persona física o jurídica que padece de forma directa la lesión, sobre su persona o sus derechos a consecuencia del delito".<sup>7</sup>

A dicha persona que es quien padece el mal causado por el delito, en los bienes jurídicos de los cuales es titular, sea o no perjudicado, o sea, es el sujeto pasivo de la infracción penal, también se le conoce en las distintas legislaciones como ofendido.

La conceptualización de víctima, también guarda estrecha relación con la persona que indirectamente se convierte en tal, como resultado de padecer las consecuencias patrimoniales, o morales valorables en dinero, como efecto de la lesión causada a otro con el que pueda llegar a tener una relación, siendo ello lo que se conoce como víctima indirecta o perjudicado.

Aunque las normas procesales empleen los términos perjudicado y ofendido, que son más amplias que el de la víctima, se colige que el concepto de ofendido, es más amplio que el de perjudicado, de forma que aquél engloba a éste.

La víctima directa o perjudicado, no esencialmente tiene que tener una relación bien estrecha con la persona o personas que resultan lesionadas por un delito. A este tipo de víctimas, se les conoce como mediatas o por extensión. Se reconoce como víctima, no solamente al directamente afectado por la conducta delictiva, sino en los casos que sean mayormente apropiados a sus familiares inmediatos o dependientes y aquellas

---

<sup>7</sup> *Ibid.* Pág. 69.

personas que hayan intervenido de forma directa en la asistencia de la víctima o en la prevención de la victimización.

Las víctimas son colectivas, cuando su derecho vulnerado no les corresponde de manera única, sino que fundamentalmente lo comparten con los demás integrantes de la sociedad.

#### **2.4. Imposición de la pena y víctima**

"Las características de la víctima, así como de sus relaciones con el victimario, en cada caso son determinantes, a efecto de la imposición de la pena respectiva, a quien cometa el ilícito, debido a que no se tiene en consideración únicamente el caso perpetrado por el victimario, sino también la participación que haya podido tener la víctima en el mismo".<sup>8</sup>

En dicho orden de ideas, es necesario para efectos de la imposición de la pena, tomar en consideración una serie de características que son referentes a la víctima y a sus relaciones con el victimario o perpetrador, como lo son:

- a) **Edad de la víctima:** en relación a la importancia de la edad de la víctima para que se configure el delito, la misma viene dada en función de los delitos, debiéndose señalar que esta característica consiste en un elemento fundamental.

---

<sup>8</sup> Ramírez González, Rodrigo Gonzalo. *La victimología*. Pág. 21.

- b) **Género:** es referente a una variable que también resulta de vital importancia, al tratarse de delitos sin consentimiento de la persona.
  
- c) **Vínculo de parentesco:** dicho factor es tomado en consideración como un agravante de la pena y es referente al delito cometido por ascendiente o descendientes de la víctima.
  
- d) **Condición biopsíquica de la víctima:** es una situación en particular que toma en consideración la incapacidad física o mental de la víctima, debido a que la pone en situación de vulnerabilidad que facilita su victimización.

## **2.5. Clasificación**

La clasificación de las víctimas es la siguiente:

- a) **Con relación al grado de culpabilidad entre la víctima y el infractor:** es la que toma en consideración las correlaciones que existen entre víctima y victimario, señalando para el efecto el punto de vista de la culpabilidad de la víctima en la comisión del hecho delictivo. El mismo, señala y muestra la existencia de tres grupos de víctimas, dependiendo del grado de participación de la misma en el hecho punible que se presente.
  
- b) **Víctimas que no tienen participación en la comisión del delito:** es la víctima inocente, la cual es referente a la que no participa en la comisión del delito de

que es víctima. En estos casos, se señala que el infractor consiste en el protagonista principal en la comisión del hecho punible.

- c) **Víctimas que colaboran en mayor o menor grado con el victimizador: pueden ser provocadoras, voluntarias, por ignorancia y por negligencia.**
- **Víctima provocadora: es la que incita al infractor a la comisión del ilícito debido a su conducta.**
  - **Víctima voluntaria: es la que debido a su misma voluntad se convierte y adquiere esa calidad.**
  - **Víctima por ignorancia: es la que de acuerdo a su desconocimiento llega a producir un daño.**
  - **Víctima por negligencia: es la que por la imprudencia que comete, se convierte en víctima.**
- d) **Con relación a si existe o no delito: en este grupo de víctimas, el agresor puede terminar convertido en una víctima o quien señala ser la víctima no lo es debido a que no existe victimización alguna y puede ser de tres clases.**
- **Víctima agresora: consiste en el caso de la legítima defensa, en la que la víctima se defiende al imponérsele al agresor, quien termina convertido en una víctima.**



- **Víctima simuladora:** es referente a la persona que simula ser una víctima y acusa por ende a otra por el hecho delictivo cometido.
  
- **Víctima imaginaria:** es aquella quien cree ser víctima.
  
- e) **Con relación a la forma en que la criminalidad escoge a su víctima:** esta forma de clasificación, ha sido llevada a cabo en cuanto a la manera en que el criminal se encarga de la selección de sus víctimas.
  
- **Víctimas indiferentes:** o víctimas indefinidas como también se les denomina y hacen referencia a casos en los cuales el infractor no tiene una víctima definida, y puede entonces seleccionar a cualquiera, sin que intervenga ningún factor más que su mismo deseo de cometer un hecho ilícito.
  
- **Víctima determinada:** consiste en una víctima específica, que es seleccionada de acuerdo a los intereses de ésta, así como también de su victimario.

**A su vez, se subdivide en víctima resistente y víctima coadyuvante:**

- 1) **Víctima resistente:** en dicha clasificación, se encuentran las víctimas con capacidad de obstaculizar la acción criminal que se presente.
  
- 2) **Víctima coadyuvante:** es referente a la víctima que de alguna manera se encarga de propiciar el delito, ya sea por provocación o incitación, omisión voluntaria de

las medidas de omisión o bien aportando elementos de orden psíquico o afectivos involuntariamente al delincuente.

## **2.6. Víctimas especialmente vulnerables**

El enfoque en cuanto a las personas lesionadas por la comisión de un delito, es bien amplio y complejo, debido a que puede y tiene que ser abordado tomando en consideración una serie de diversas variables, que guardan estrecha relación con el entorno en el cual se produce la comisión del mismo, que toman en consideración entre otros, su relación o grado de intimidad con el agresor, el medio en el que se comete el acto delictivo, la edad y la situación de vulnerabilidad en que pueden encontrarse las personas afectadas por la comisión de un delito.

Ello, permite a su vez plantearse la existencia de una serie de víctimas que debido a su condición, pueden y tienen que ser tomadas en consideración como especiales, siendo ello lo que sucede en el caso de las mujeres y ancianos que padecen de violencia doméstica, el maltrato que reciben los menores de edad, las personas que son víctimas de delitos contra la libertad sexual, los discapacitados y los indígenas.

- a) **Indígenas:** la población indígena guatemalteca es el grupo mayormente vulnerable del país. Es claro el reflejo de la forma en la cual los servicios básicos del Estado condicionan el área geográfica en la que se nace, o el grupo étnico al cual se pertenece. Las condiciones contrarias para una víctima al ingresar al sistema de administración de justicia para reclamar la protección frente a un



abuso o situación injusta que les oprime, son notoriamente más desfavorables cuando la víctima es perteneciente a algún grupo indígena. Dicha situación de desventaja ante la justicia, se encuentra matizada por algunas condiciones que a continuación se señalan.

En primer lugar, existe un completo desconocimiento de los derechos ciudadanos y del marco legal que los anota, así como también de los mecanismos previstos por el legislador para hacer exigible su resarcimiento, restablecimiento y reparación cuando los mismos se encuentren vulnerados. Realmente, es de fácil comprensión señalar que frente a dicha realidad, no se reclame, se denuncie o bien se exija protección contra actuaciones lesivas de derechos, debido a que los mismos no se conocen.

El aspecto cultural, también se encarga de añadir barreras adicionales. Es bastante común el ejercicio de prácticas discriminatorias y abusivas de la población no indígena hacia estos grupos, pero aún, en lo interno de las comunidades indígenas, también se dan tratos crueles hacia los más débiles, como lo son la niñez y el género femenino. También, el factor idiomático tiene un papel relevante en la exclusión de las etnias indígenas y en el ejercicio de sus derechos, ante el sistema de administración del sistema de justicia.

"El derecho de acceso a la justicia, se encuentra especialmente afectado en los grupos de indígenas, existiendo una carencia bien marcada en cuanto a las infraestructuras mínimas, dificultando con ello el traslado físico a los juzgados,

tribunales, despachos de instrucción, centros de salud y otras instituciones análogas”.<sup>9</sup>

Además, algunas actuaciones judiciales no cuentan con efectividad, debido a que en la mayoría de ocasiones la aplicación de medidas de protección a la niñez, provocan el abandono de estos menores por sus familias. En ningún momento, se logra reflejar el ánimo por la unidad familiar, existiendo por ende una negligencia familiar bien generalizada.

- b) **Mujeres:** la especial consideración que merecen estas víctimas debido a su condición de vulnerabilidad y a la situación en la cual se encuentran inmersas al momento de la comisión del delito, tomando en consideración quién es su agresor, han llevado a considerar que las consecuencias de la agresión y violencia contra la mujer, se encuentran lesionando las bases de la sociedad y se requiere la formulación de políticas que conduzcan al establecimiento de una red de servicios de apoyo para las víctimas, que abarque tanto al gobierno como a las organizaciones no gubernamentales y voluntarias.

Guatemala, ha reconocido que la violencia doméstica es referente a uno de los problemas más serios a los cuales se enfrentan las familias en la actualidad.

La violencia contra las mujeres es todo acto, hecho u omisión que tenga como finalidad atentar contra la dignidad, la integridad y derechos de las mismas.

---

<sup>9</sup> Rodríguez Manzanera, Luis Estuardo. *La víctima del delito*. Pág. 44.

**Consecuentemente, son situaciones que lesionan negativamente la vida de la población.**

**La violencia contra las mujeres se ve agravada por presiones sociales, escaso acceso a la información, falta de asistencia y protección legal, desinterés de las autoridades públicas y prestadores para hacer cumplir la ley.**

**La principal causa de la violencia contra la mujer, consiste en la existencia en la sociedad de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, lo cual quiere decir que dichas relaciones antidemocráticas y de autoritarismo, son contrarias a los derechos humanos de las mismas.**

**Lo anotado, es producto del consenso tanto del sector público como también de la sociedad civil, cuando se señala la agravación por la coerción económica que se ejerce como mecanismo de poder por parte del agresor.**

**La violencia doméstica, se sustenta por normas de conducta y patrones antiquísimos, se encuentra arraigada en la población y se fundamenta en las desigualdades de poder, lo cual a su vez se traduce de conformidad con la misma.**

**La desigual distribución de los recursos que se determinan jerárquicamente en todas las sociedades acentúa la desigualdad de las mujeres, a quienes, se les atribuye la función de reproductoras.**

- c) **Niñez:** otra situación bien especial, es la que ocupa el menor de edad que puede ser objeto de maltrato doméstico o víctima indirecta de la violencia que se presenta entre los padres, como consecuencia de una grave disfunción familiar.

El maltrato infantil se toma en consideración aún más complejo, por motivaciones de que dicha disfunción familiar responda a diversos factores, entre los cuales se encuentra la pobreza y el desempleo, diversidad de las familias, la cual abarca el tipo y tamaño de las mismas, la condición de edad de los progenitores, influencias en el alcohol y drogas y educación, entre otros, todo lo cual hace que la victimización infantil bajo la manifestación del maltrato a menores de edad ofrezca una amplia dimensión que requiere para su abordaje.

Dicha situación de vulnerabilidad frente a la violencia doméstica y maltrato, justamente viene otorgada por que la niñez se caracteriza por su ingenuidad, su imaginación ilimitada, sus deseos de exploración permanente, su capacidad para aprender, su necesidad de afecto y su irreverencia lógica.

- d) **Ancianos:** la violencia doméstica ejercida contra ancianos, no escapa de la realidad guatemalteca, donde cada vez se hace mayormente evidente los casos en que existe la necesidad de colocación de los mismos en un hogar distinto al que viven. Ello, debido a que son víctimas de la violencia al ser abandonados por sus familiares, quienes se aprovechan de los mismos, al no emplear su pensión de jubilación de manera adecuada en beneficio del adulto mayor, cuando no se les cuida, alimenta y asiste como es debido, y en fin, cuando el anciano tiene que

**sobrevivir en un medio en el que la imagen del envejecimiento en las generaciones más jóvenes es negativa y la juventud considera que el envejecimiento consiste en una etapa de pérdidas y como consecuencia de ello, la vejez se transforma en una carga para toda la sociedad.**

**En cuanto al entorno propicio y favorable al cual tienen derecho los adultos mayores, Guatemala busca la eliminación de todas las formas de maltrato y discriminación contra los mismos, planteándose para el efecto una serie de diversas estrategias entre las cuales se encuentran:**

- **Sensibilización e información a la población adulta mayor sobre sus derechos, creando para el efecto un ambiente de no aceptación hacia la práctica de la violencia y la discriminación fundamentada en la edad y el género.**
- **Promoción de los medios de comunicación y de los comunicadores para un cambio en la manera de tratar los hechos de violencia a las víctimas de edad avanzada.**
- **Desarrollo de las formas de detección de la problemática de maltrato o intensificación de la generación de conocimientos y de información referente a la violencia contra las personas mayores.**
- **Capacitación adecuada de quienes se ocupan o tienen contacto con las víctimas de maltrato.**

- Creación de condiciones para que las personas mayores de asociaciones y organizaciones de la tercera edad, se encarguen del establecimiento de mecanismos de apoyo comunitario, para la prevención de la detección del maltrato. Tomando en consideración que los problemas que encierra la temática de los ancianos o adultos mayores, y su condición de víctimas especialmente es vulnerable, se tiene que anotar que para alcanzar en el mundo de actualidad una auténtica protección a los derechos de la vejez, hacen falta profundas transformaciones económicas, políticas, culturales y jurídicas a escala de toda la sociedad., de la cual no escapa la administración de justicia, como garante del efectivo reconocimiento de los derechos humanos de este grupo especialmente vulnerable de la sociedad guatemalteca.
  
- e) **Personas con discapacidad:** los discapacitados son un colectivo de bien fácil vulnerabilidad que debido a sus condiciones limitadas, les impiden defenderse de cualquier tipo de delito.

A los discapacitados no se les proporciona o se les satisface de sus requerimientos alimentarios, ni tampoco se les otorga de manera adecuada educación, cuidados en su salud, tomando en consideración los medios económicos necesarios para su realización. A falta de ellos, el familiar que sea el responsable no acude a la institución del Estado respectiva, siendo de esa manera la forma en la cual se encuentra afectado doblemente, debido a su condición especial al requerir un tratamiento distinto de la forma en la cual lo señala la legislación en esta materia.





En virtud de ello, es necesario tomar en consideración que es deber estatal, mediante sus políticas, la formulación y ejecución de programas de estudio en todos los niveles de la sociedad para la resolución, coordinación, promoción, evaluación, divulgación de conflictos y de problemas de los discapacitados, en la búsqueda de la prevención y erradicación de los casos de violencia doméstica, maltrato a la niñez, adolescencia y adultos discapacitados.



## CAPÍTULO III

### 3. Derechos de las víctimas

La exclusión de la víctima, se ha producido con la introducción de la investigación o inquisición, que la teoría tradicional se ha encargado de considerar. La misma, es un objeto, pero no un sujeto dentro del modelo actual debido a su falta de compatibilidad, que por definición es confiscatorio, del derecho que se encuentra lesionado por el conflicto.

"El redescubrimiento de las víctimas y el impulso de un nuevo derecho, han generado un bien importante avance de los derechos de las víctimas del delito, para que las mismas sean efectivamente tuteladas, y así, el Estado se encuentre obligado a prestar garantía de los derechos de las víctimas y éstas a asegurar su exigencia".<sup>10</sup>

La relevancia que ha adquirido la víctima en la actualidad, se encuentra consagrada en todas las legislaciones en la proclamación de los derechos específicos en beneficio de las mismas, de forma que se tiene que practicar una política coherente y efectiva desde el mismo Estado.

Es fundamental, que dichos organismos que están encargados de definir la política con relación a las víctimas, cuenten con una clara determinación de las necesidades que tienen las mismas mediante estudios de victimización, preferentemente, para aquellos

---

<sup>10</sup> *Ibid.* Pág. 55.

grupos como las víctimas de violencia de género, violencia intrafamiliar o del abuso de poder, determinando para ello las faltas y necesidades de los servicios y asistencias de ellas y su determinación en relación a los obstáculos para tener acceso al sistema de justicia.

También, es necesaria la realización de propuestas que estén encaminadas al adecuado trato de las víctimas, tanto a corto como a mediano plazo, tomando en cuenta las reformas de legislativas que se necesitan.

El Estado tiene la responsabilidad de prestar atención y garantía a los derechos humanos de las víctimas del delito, así como de prestarles protección. La Constitución Política de la República de Guatemala señala en el Artículo 2: "Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona".

Los funcionarios estatales no pueden llevar a cabo ninguna acción que vulnere o menoscabe los derechos propios de la persona humana, mediante el ejercicio del poder público. O sea, al ejercer sus funciones lo deben hacer de forma en que sus agentes estatales no vulneren un derecho fundamental.

El ejercicio de la función pública tiene límites, que derivan claramente de los derechos humanos, los cuales consisten en atributos propios de la dignidad humana, y consecuentemente, son superiores al poder estatal. Dicha dimensión, se encarga de señalar que la protección de los derechos humanos, y especialmente de los derechos

civiles y políticos, parte de la afirmación de la existencia de determinados atributos inviolables de la persona humana, los cuales no pueden ser menoscabados por el ejercicio del poder público.

Se trata, de esferas individuales que el Estado no puede vulnerar o bien en los que únicamente puede penetrar de forma limitada. De esa forma, la protección de los derechos humanos, se encuentra necesariamente comprendida en la noción de restricción al ejercicio del poder estatal.

El maltrato a una víctima puede ser constitutivo de un trato cruel, degradante o inhumano. Por su parte, la negación de acceso a un servicio, constituye un delito de discriminación por parte de un funcionario público. Dichas circunstancias, hacen emerger la responsabilidad solidaria del Estado en los términos indicados en el Artículo 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "Responsabilidad por infracción a la ley. Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren.

La responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos podrá deducirse mientras no se hubiere consumado la prescripción, cuyo término será de veinte años.

La responsabilidad criminal se extingue, en este caso, por el transcurso del doble del tiempo señalado por la ley para la prescripción de la pena. Ni los guatemaltecos ni los

extranjeros, podrán reclamar al Estado, indemnización por daños o perjuicios causados por movimientos armados o disturbios civiles".

Además, el Estado guatemalteco tiene la obligación relativa a asegurar totalmente la realización plena de los derechos establecidos, con lo cual obliga a asegurar que se organicen todos los ámbitos, mediante los cuales se estructura el poder público, de forma que sean aptos para indicar legalmente el completo ejercicio de los derechos humanos de las personas.

A raíz de dicha obligación, se tiene el deber de prevención, investigación y sanción de cualquier violación de los derechos reconocidos jurisdiccionalmente, para así, procurar el restablecimiento del derecho conculcado, para asegurar la reparación de los daños ocasionados por las transgresiones.

La obligación de garantizar el libre y completo ejercicio de los derechos humanos, no se agota con la existencia de un orden normativo, encaminado a hacer posible el cumplimiento de dicha obligación, sino que se encargue de compartir la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad.

El deber de asegurar los derechos humanos, impone al Estado cuatro deberes fundamentales que son:

- **Prevención:** de forma razonable por todos los medios a su alcance la violación de los derechos humanos.

- **Investigación:** de toda violación de un derecho humano cuanto el mismo haya ocurrido.
  
- **Sancionar:** las violaciones de los derechos humanos mediante las respectivas penas que hayan sido impuestas.
  
- **Garantizar una reparación integral:** en cuanto a la víctima debido a todas las consecuencias generadas por el delito.

Por ende, un hecho ilícito aun cuando originalmente no resulte imputable de manera directa a un Estado, por ser obra de una persona particular o por nunca haberse identificado a quien haya cometido la transgresión, puede traer consigo la responsabilidad internacional del Estado, no por el mismo hecho, sino debido a la falta de la adecuada diligencia para la prevención o violación ocurrida.

El Estado se encuentra en el deber jurídico de prevención razonable de las violaciones de los derechos humanos, así como de investigar los medios que tenga a su alcance, en cuanto a las violaciones que se hayan cometido, dentro del ámbito de su jurisdicción con la finalidad de identificar a los responsables, así como de imponerles las sanciones que sean pertinentes para una adecuada reparación.

- a) **Deber de prevención:** abarca todas aquellas medidas que sean de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que se encarguen de la promoción y salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales



violaciones a los mismos, sean efectivamente tomadas en consideración y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de traer consigo sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas, debido a sus consecuencias perjudiciales.

"No existe posibilidad de llevar a cabo una enumeración de las mismas, debido a que cambian de acuerdo al derecho del cual se trate y de conformidad con las condiciones propias de cada Estado. A su vez, la obligación de prevención consiste en el medio o comportamiento y no se demuestra su cumplimiento debido al hecho de que un derecho haya sido violado".<sup>11</sup>

En cuanto a la atención a la víctima, el Estado es el encargado del desarrollo de una política y de una serie de medidas que sean acordes por parte de su personal. El delito, suele generar una variedad de consecuencias negativas, tanto a nivel psicológico como físico.

Debido a ello, todos los órganos y representantes estatales se encuentran obligados a tomar en consideración el fundamento de la actuación de los principios de derechos humanos, al momento de formular y definir sus políticas, estrategias y todas las demás medidas administrativas presupuestarias, judiciales y educacionales necesarias para dar un tratamiento integral y adecuado a las víctimas. La inexistencia de dichas políticas implica responsabilidad para el Estado. Ningún sistema, se puede encargar de evitar la

---

<sup>11</sup> Ledezma. Ob.Cit. Pág. 90.





**existencia de víctimas que puedan ser maltratadas o revictimizadas por el Estado, siendo de importancia que se tomen las medidas necesarias para evitar dicho proceso.**

**La responsabilidad estatal, deriva justamente de la falta de diligencia en la relación a la atención de las víctimas, como sucede con la inexistencia de políticas institucionales correctas, planes de capacitación para el personal de atención a la víctima y para el personal de justicia que tienen a su cargo la persecución penal.**

**En el deber de prevención es necesario, consecuentemente, el establecimiento de la coherencia de todos los órganos, mediante los cuales se presta atención a la víctima, para que mediante la coordinación de sus actividades, se tome como base la aplicación consecuente y objetiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, generando con ello un modelo integral de atención a las víctimas.**

- b) Deber de investigar: el Estado, se encuentra obligado a investigar toda situación en la cual se hayan violado los derechos humanos, que se encuentra protegidos por las normas jurídicas. Si el aparato estatal actúa de manera que dichas violaciones queden impunes y no se restablezcan, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, entonces puede anotarse que se ha incumplido el deber de garantizar su libre y completo ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción.**



"En determinadas circunstancias, es difícil llevar a cabo la investigación de hechos que atenten contra los derechos de las personas. La de investigar es como la de prevenir, una obligación de medio o comportamiento que no es cumplida por el mismo hecho de que la investigación no sea productora de un resultado satisfactorio".<sup>12</sup>

Pero, se tiene que emprender con seriedad y no como una simple formalidad que llegue a ser infructuosa. Además, debe tener sentido y ser asumida estatalmente como un deber jurídico propio y no como una sencilla gestión de intereses particulares, que se encuentre bajo la dependencia de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares, por la aportación privada de la víctima o de sus familiares o de la aportación de elementos probatorios, sin que la autoridad pública pueda buscar de manera efectiva la verdad.

Dicha apreciación es valedera, cualquiera que sea el agente al cual pueda de forma eventual atribuirse la violación, en relación a las personas particulares, debido, a que si sus hechos son investigados con seriedad, resultarían, en determinado modo, auxiliados por el poder público, lo cual comprometería la responsabilidad internacional estatal.

El deber de investigación involucra por lo general a la víctima y sin la colaboración de la misma es bien difícil poder alcanzar algún riesgo que sea positivo. La investigación consiste en un derecho de la víctima y en una

---

<sup>12</sup> *Ibid.* Pág. 86.



**obligación del Estado. No puede verse como una finalidad en sí misma, sino como un medio para asegurar el resultado relacionado con la reparación integral de la víctima.**

**En consecuencia, le corresponde a los órganos de la investigación el reconocimiento que tiene la víctima de pronunciarse en cuanto a su contenido, la manera en que es llevado, e inclusive, en cuanto a la decisiones de importancia para la solución del caso correspondiente.**

**Al ser revertido el paradigma fundamentado en la represión del delito, la víctima deja de ser un objeto de investigación, para pasar a ser un pleno sujeto de las decisiones con respecto a la solución del conflicto.**

**En muchos casos, se tiene que reconocer la decisión de investigar y sancionar, la cual es trascendental para los intereses de la víctima individual y tiene que ser consultada y contar con la oportunidad de poder opinar.**

**La falta de una investigación efectiva es constitutiva de una violación del derecho humano, que hace emerger la responsabilidad estatal.**

**También, lo mismo se puede afirmar en relación a las investigaciones rutinarias y burocráticas que desde un inicio constituyen una pura formalidad, pero que no están dirigidas seriamente a dar con los responsables o a alcanzar el total esclarecimiento de los hechos.**

- c) **Deber de sancionar al responsable del delito:** la investigación no agota la responsabilidad estatal, debido a que es necesario llevar al presunto o presunta responsable a un juicio público, para que se pueda declarar la culpabilidad de quien cometió el delito e imponerle la pena respectiva.

La garantía del juicio previo, consiste en un pilar del Estado democrático de derecho. La sentencia de culpabilidad, únicamente puede emitirse en un proceso en el que se han observado todas las garantías del debido proceso y garantizado plenamente el derecho de defensa.

La participación de la víctima en el proceso es decisiva, debido a que en muchas ocasiones la víctima es una o quizá la única que le consta el hecho. De ahí, que su declaración sea un medio necesario para alcanzar la sanción de quien sea responsable. En dicho marco, la víctima no puede quedar desprotegida por el Estado. El someter a la víctima a la confrontación con quien le agredió, evoca secuelas de carácter psicológicos que, que sin el apoyo adecuado, pueden causar daños severos con relación a su recuperación.

"La víctima puede padecer intimidación, para que no se presente a declarar. Quienes participen dando testimonios de cargo igualmente se exponen a represalias. El deber de juzgar y sancionar involucra a todos los medios, para que las personas que participan en el juicio no se vean afectadas o agredidas por el acusado".<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> **Ibid.** Pág. 89.

Por ende, también involucra la creación de estructuras judiciales independientes e imparciales que tomen decisiones acordes a la prueba presentada en juicio. Dentro del marco de la investigación, se pueden obtener medios de investigación, pero estos deben preservarse para ser aportados en juicio de forma legal.

- d) **Deber de reparación:** cualquier víctima tiene derecho a la obtención de una reparación integral de los daños y secuelas de carácter físico, psicológico y social que ha sufrido como consecuencia del delito y de su participación en juicio. La garantía de reparación, impone una completa restitución, lo cual debe ser analizado para asegurar los derechos humanos.

### **3.1. Derecho a ser tratadas con respeto**

Para la mayor parte de las víctimas y sus familias, el primer contacto con las autoridades es mediante la policía.

Si quien cometió el delito, no puede ser aprehendido, como sucede en la mayoría de los casos, la entrevista con la policía consiste en el único contacto con las autoridades.

La satisfacción de las víctimas con respecto al trato dado por los agentes policiales, consiste en un importante mecanismo de medición, en cuanto al grado de satisfacción de la víctima con el sistema penal. Las víctimas tienen que ser tratadas con dignidad y respeto en todas las etapas del proceso. Algunas jurisdicciones han implementado

reglas de conducta para la policía y para las autoridades judiciales que atienden a las víctimas.

En la sociedad guatemalteca, no se han regulado normas deontológicas, pero ello constituye un aspecto importante a trabajar tanto desde la policía, como desde la judicatura y tribunales. Consiste en un ámbito del Ministerio Público y su ley orgánica ha reconocido la importancia de la víctima dentro del proceso, así como la protección de sus derechos.

El personal encargado de recibir la denuncia, tiene que encontrarse capacitado para llevar a cabo la función de escuchar, comprender y ayudar. Quien lleva a cabo la entrevista, tiene que presentar interés y confiabilidad para invitar a la comunicación.

Es bien frecuente, que la víctima se enfrente a oficiales de policía hostiles, en algunas ocasiones irascibles o que exhiben desinterés.

### **3.2. Derecho a la justicia y a un trato digno**

Las legislaciones de los Estados, buscan la simplificación de los procedimientos de administración de justicia, para la promoción de la disponibilidad de diversos mecanismos para la obtención justicia y reparación. Se han establecido oficiales de policía, fiscales juezas y jueces que se encargan de forma directa de los temas relacionados con las víctimas. En Guatemala, se ha desarrollado la Oficina Atención de la Víctima, tanto en el Ministerio Público, como en la Policía Nacional Civil, pero la

**atención es efectuada por personas no capacitadas, para poder generar las habilidades que requiere el trato adecuado de una persona recién victimizada.**

**Para lograr que el proceso efectivamente responda a las necesidades de la víctima, es necesario que se le informe ampliamente sobre el papel dentro del juicio, sus derechos y el momento oportuno que tiene para hacerlos valer.**

**También, se tiene que indicar el Estado del proceso, especialmente en los casos de mayor gravedad. La víctima, tiene que ser informada de todas las decisiones relevantes que se tomen con relación a su caso.**

**Es necesario que los puntos de vista de la víctima sean tomados en consideración, debido a que no es sencillamente un objeto de protección, sino un ser humano que tiene derecho a expresar sus sufrimientos, ansiedades, emociones, intereses y expectativas.**

**Por ello, es necesario que la fiscal o el fiscal inviten a la víctima y a su familia, para discutir de manera personal las decisiones que se tomarán en consideración, permitiendo con ello un proceso que sea participativo en su adopción y que además explique de manera conveniente el sentido de ellas. También, se busca asegurar la adecuada reparación y ello no tiene que entenderse únicamente en un sentido pecuniario, sino también mediante el reconocimiento formal del daño causado por quien cometió el delito a la víctima y la petición de perdón que se debe llevar a cabo.**

### **3.3. Derecho a recibir asistencia apropiada durante el proceso judicial**

El Estado tiene la obligación de asegurar la asistencia legal gratuita de las víctimas de escasos recursos. En dicho marco, se tiene que posibilitar la intervención de las mismas. Por ende, se sugiere el establecimiento de programas especiales de apoyo a las víctimas que cooperen cercanamente con las agencias del sistema penal, en especial con la policía.

"Algunas legislaciones se han encargado de incorporar personal de trabajo social con preparación especial, para que acompañen a oficiales de policía en aquellos casos de violencia de género, intrafamiliar o doméstica y cuando entrevisten a familias que han padecido un delito violento".<sup>14</sup>

Las víctimas de escasos recursos, pueden ser asistidas por el Ministerio Público. Dicha disposición, es sobre todo aplicable a los delitos de acción privada, en donde es necesario presentar una querrela para dar inicio al juicio.

### **3.4. Derecho a la adopción de medidas para la protección de la intimidad y de garantía de la seguridad**

Se tienen que tomar las medidas necesarias para minimizar a las víctimas las molestias que derivan del proceso, en los términos y ámbitos que se encuentran expresados. Una fuente particularmente grave de victimización secundaria, consiste en la publicidad

---

<sup>14</sup> Donis Mayorga, Francisco Javier. **Violencia de género**. Pág. 60.



que el caso genera sobre la víctima. También, se tiene que prestar especial atención a los nombres y direcciones de las víctimas, así como de los detalles íntimos de los delitos o su relación con el ofensor.

En dicho sentido, algunas legislaciones han prohibido la publicación de detalles que puedan dar lugar a la identificación de la víctima de violación. También, se ha previsto que las víctimas no proporcionen su dirección cuando declare.

"Se tienen que revisar las leyes o prácticas para asegurar una respuesta efectiva frente a los actos de intimidación en contra de las víctimas y personas testigos. En la sociedad guatemalteca, existe un programa de protección a la víctima".<sup>15</sup>

Pero, es necesario crear una legislación que se encargue de tipificar el seguimiento intimidatorio, así como también que permita a juezas y jueces dictar medidas cautelares especiales que se encarguen de evitar el contacto con determinadas personas con una o un testigo o bien con la víctima.

La demora innecesaria en los procedimientos es constitutiva de una violación de los derechos de las víctimas. En muchas legislaciones, se prevé la posibilidad de facilitar los procedimientos, para la ejecución de las sentencias condenatorias a las indemnizaciones. Durante los últimos años, se han proliferado investigaciones empíricas encaminadas a la comprobación de las actitudes reales de las personas, hacia quienes fungen como operadores y operadoras del sistema de justicia.

---

<sup>15</sup> Ramírez. Ob.Cit. Pág. 24.

Desde dicha perspectiva, es necesario preocuparse por el índice de insatisfacción que aquellas detectan, no únicamente por tratarse de actitudes generalizadas y bien extendidas, sino también porque dicha insatisfacción parece aumentar de acuerdo al progreso y de la investigación del delito. La víctima tiene derecho a la preservación de su intimidad. El derecho a la misma, señala que nadie puede ser objeto de injerencia arbitraria o ilegal en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

### **3.5. Derecho de protección a las víctimas y personas que participan como testigos**

Durante el proceso, las víctimas y personas que participan como testigos pueden ser objeto de amenazas a su vida e integridad personal.

Consecuentemente, el Estado guatemalteco se encuentra bajo la obligación de asegurar y proteger a las víctimas que denuncian el delito, debido a que de lo contrario habría una violación del derecho a la justicia y a la tutela judicial efectiva.

“Entre las medidas de mayor importancia para brindar protección a las víctimas, se encuentra el ocultamiento de la víctima o testigo mientras dure el proceso judicial, el cual puede ser colocado en un albergue; el préstamo de dinero mientras la víctima deja sus labores y se encuentra refugiada y la protección personal suficiente”.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Ibid. Pág. 59.

Lastimosamente, la falta de recursos económicos ha hecho que no se cuente con la debida protección a la víctima del delito. Las redes de derivación, pueden jugar un papel esencial en la protección de las víctimas, proporcionando para ello alojamiento temporal para el refugio.

### **3.6. Derecho al resarcimiento e indemnización**

Los responsables tienen que encargarse de resarcir de manera equitativa, cuando sea procedente, a las víctimas, sus familiares, o bien a las personas que se encuentren a su cargo. Dicho resarcimiento, comprende la devolución de los bienes o el pago de los daños o pérdidas sufridas, así como el reembolso de los gastos llevados como consecuencia de la victimización y la prestación de servicios.

La indemnización se tiene que proporcionar en cuanto a los daños resultantes de violaciones a los derechos humanos que puedan llegar a evaluarse económicamente, tomando en cuenta:

- a) Los daños físicos y mentales.
- b) Daños a la reputación o a la dignidad y los gastos razonables de asistencia letrada.
- c) Dolor y sufrimiento físico o psicológico.

- d) Daños a los bienes y comercios.
- e) Pérdida de ingresos y capacidad para ganarse la vida.
- f) Gastos médicos y de rehabilitación.

También, existe la obligación estatal de rehabilitar a las víctimas. En dicho sentido, diversos tratados se han encargado de preceptuar que el Estado se encuentra obligado de asegurar a la víctima los medios necesarios para su rehabilitación.

Dicha rehabilitación, abarca que se ponga a disposición de la víctima todos los cuidados y el asesoramiento médico para prestar la debida ayuda a la víctima, para así poder superar las secuelas de las lesiones físicas y psicológicas padecidas durante el delito. Ello, quiere decir un gobierno que tenga el deber de proporcionar asistencia médica a la víctima, de manera adecuada y hasta que la víctima se haya rehabilitado en su totalidad.

La indemnización comprende:

- a) Daño moral: la indemnización por daño tiene que comprender diversos aspectos de importancia.
- El monto relativo a los salarios que la víctima dejó de percibir, desde el momento de la comisión del delito hasta su restablecimiento.

- En caso de fallecimiento de la víctima, se tienen que calcular los salarios dejados de percibir por la víctima desde el suceso, hasta la fecha probable de su deceso, estimando para el efecto su expectativa de vida.
  
  - Una suma correspondiente a los gastos médicos de la víctima o de sus familiares.
  
  - Una suma respectiva a los gastos de traslado de los familiares para poder visitar a la víctima durante su hospitalización y los gastos correspondientes a las gestiones ante los tribunales.
  
  - Una suma correspondiente a los gastos médicos futuros de la víctima y de sus hijos, cuando se presente la evidencia de que sus padecimientos fueron originados por la comisión del delito.
- b) **Daño moral:** es el que abarca los sufrimientos y las aflicciones causadas a las víctimas directas y personas allegadas, como el menoscabo de valores bien significativos para las personas y otras perturbaciones que no son susceptibles de medición pecuniaria.

Una característica común de las distintas expresiones del daño moral es que no siendo posible asignárseles un justo equivalente monetario, únicamente quedan para los fines de la reparación integral a las víctimas el objeto de compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o de la entrega de bienes o servicios

apreciables en dinero y a través de la realización de actos u obras de alcance o repercusión pública que tengan efectos como la recuperación de la memoria de las víctimas, el restablecimiento de su dignidad y la consolución de sus familias.

- c) **Daño al proyecto de vida:** dicho concepto ha sido objeto de estudio por parte de la doctrina y la jurisprudencia y es referente a una noción distinta del daño emergente y del lucro cesante. No es correspondiente a la afectación patrimonial derivada inmediata y directamente de los hechos, como acostumbra suceder con el daño emergente.

En relación al lucro cesante, le corresponde señalar que mientras éste es referente a la forma exclusiva de la pérdida de ingresos económicos futuros, es posible cuantificar a partir de ciertos indicadores objetivos, el llamado proyecto de vida, atendiendo a la realización integral de la persona lesionada, tomado en consideración sus aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permiten fijarse de manera razonable.

El proyecto de vida se asocia a la conceptualización de realización personal, la cual a su vez se sustenta en las opiniones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone. En el mismo, no se trata de un resultado seguro, que haya de presentarse de manera necesaria, sino de una situación probable, no justamente posible, dentro del previsible y natural desenvolvimiento del sujeto, que resulta interrumpido y contrariado por hechos violatorios de sus derechos humanos.

Los hechos delictivos limitan y obstruyen seriamente la obtención del resultado que haya sido previsto y esperado, y por ende lesionan de manera sustancial el desarrollo de una persona, o sea, el daño al proyecto de vida, entendido como una expectativa razonable y accesible en el caso concreto, implicando la pérdida o el grave menoscabo de oportunidades de desarrollo personal, en forma irreparable o bien difícilmente reparable.

De esa manera, la existencia de una persona se encuentra alterada por factores ajenos a ella, que le son impuestos de manera injusta y arbitraria, con violación de las normas y de la confianza que pudo depositar en órganos del poder público obligados a prestar protección y a brindar seguridad para el ejercicio de sus derechos y la satisfacción de sus legítimos intereses.

"Los hechos violatorios en contra de las víctimas, pueden impedir la realización de sus expectativas de desarrollo personal y profesional, factibles en condiciones normales, y ocasionar daños irreparables para sus vidas, obligándolas a interrumpir sus estudios, a trasladarse lejos del medio en el cual se han desenvuelto, en condiciones de soledad y severo quebranto físico y psicológico".<sup>17</sup>

El contenido relacionado con la obligación de reparar, conlleva a la total rehabilitación, que es tanto de carácter físico como psicológico. Dicho

---

<sup>17</sup> Rodríguez. Ob.Cit. Pág. 101.

componente abarca poner a disposición de la víctima, todos los cuidados y el asesoramiento médico, psicológico y psiquiátrico necesario.

Ello, para brindar ayuda a la víctima a la superación de las secuelas de las lesiones tanto físicas como psicológicas. Dicha rehabilitación, tiene que ser proporcionada por el Estado hasta la completa recuperación de la persona.

Además, el contenido del daño al proyecto de vida también abarca a la comunidad afectada, cuando se trata de un grupo de personas que se han visto lesionadas por pertenecer a una categoría especial étnica.

- d) **Medidas de satisfacción a la víctima:** en la mayoría de ocasiones los hechos delictivos cometidos por el delito, han lesionado gravemente el honor y la dignidad de los seres humanos. Para dichos casos, es necesario otorgarle a las víctimas diversas maneras de reparación que permitan reivindicar su nombre y sobreponerse a la problemática o a los vejámenes ocasionados por quien fue el agresor.

También, se han tomado medidas para dignificar el nombre de la víctima. Dichas medidas de satisfacción son aplicables para hechos delictivos cometidos por particulares. Por ello, quien cometió el delito puede encargarse de recibir la condena de llevar a cabo actos u otros similares, que se encarguen de asegurar la restitución del honor de la víctima y de sus familiares, de forma que se pueda admitir, tanto ante la opinión pública, como en los espacios jurídicos.



e) **Garantías de no repetición:** son aquellas que suponen actuaciones positivas del Estado, para de esa manera evitar que los hechos delictivos vuelvan a presentarse. Son especialmente aplicables para los hechos delictivos, que se presentan en el ámbito doméstico o donde la víctima tiene necesariamente que concurrir por motivaciones laborales.

En dicho punto, se encuentran las medidas para brindar protección a la víctima de violencia intrafamiliar, ordenando por el efecto la expulsión del agresor de la casa familiar, procurando que el agresor sea privado de la patria potestad.

En el caso de instituciones, es fundamental que se mejoren considerablemente sus controversias, en relación al control de personal, de manera que no se den abusos o se cometan las violaciones nuevamente. Las garantías de no repetición involucran esencialmente a las instituciones del Estado. Abarcan, el fortalecimiento de las instancias de justicia, penitenciarias y policiales.

Pero, son igualmente aplicables para aquellos casos en donde existe responsabilidad por acciones de agentes o personal de una persona jurídica. Deben decretarse por la jueza o juez en equidad y atendiendo a las distintas circunstancias concretas de la víctima, por quien comete una agresión y las responsabilidades de terceras personas por virtud de posiciones de garante.

f) **Costas y gastos judiciales:** las costas deben ser tomadas en consideración dentro de la conceptualización de reparación a la cual hacen referencia, debido a

que derivan naturalmente de la actividad desplegada por la víctima, sus derechohabientes o sus representaciones para la obtención de la resolución jurisdiccional, en la que se reconozca la violación cometida.

La actividad realizada por aquellos para acceder a la justicia ímplica, puede implicar erogaciones y compromisos de carácter económico que tiene que ser compensado a la víctima cuando se dicta sentencia condenatoria.

Las costas abarcan los distintos gastos que la víctima hace o bien que compromete a hacer, para tener acceso al sistema de justicia en búsqueda de protección de los derechos humanos, entre los cuales figuran los honorarios que se tienen que cancelar de forma convencional a quienes les brindan asistencia jurídica.

Se trata de gastos necesarios y razonables, de acuerdo a las características del caso y efectivamente realizados o causados a cargo de la víctima o bien de quienes sean sus representantes.

“El monto razonable de las costas llevadas a cabo por la víctima o por sus representantes tiene que ser determinado por la ley, pero sin dejar de lado el fundamento equitativo, para aquellos gastos razonables que no se encuentren expresados de manera razonable”.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> **Ibid.** Pág. 103.



g) **Obligación de compensación a cargo del Estado: es de importancia el establecimiento de programas de compensación a las víctimas a cargo del Estado. Los mismos, tienen que ser de aplicación en los casos en que no sea suficiente la indemnización procedente de quien delinque o de otras fuentes, en dos supuestos, siendo los siguientes:**

- **Para las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o bien menoscabo de su salud mental o física.**
  
- **A la familia, particularmente a las personas a cargo de las víctimas que hayan muerto o bien que queden física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.**

**El moderno Estado social es el encargado de asumir dichos compromisos, como una exigencia de carácter elemental en cuanto a la justicia del país y a la solidaridad que debe presentarse.**

**Con ello, se logra evitar el absoluto desamparo de la víctima en los casos de insolvencia del infractor o de la imposibilidad de embargar su patrimonio. De esa forma, es en la que se reduce, la endémica alineación de la víctima, en relación al sistema jurídico penal y a la sociedad, de manera que la potenciación de la idea relacionada con la solidaridad y reciprocidad de las relaciones sociales, es la que fomenta la posterior cooperación con la víctima y con el sistema legal, encargándose del mejoramiento de las actitudes de la población guatemalteca.**



## CAPÍTULO IV

### **4. La exclusión de la mujer en el trabajo, la violencia de género y la intervención social y psicológica del poder estatal para brindar protección a las víctimas de delitos laborales**

La relación entre hombres y mujeres, se ha encontrado marcada de manera tradicional por las diferencias biológicas, a menudo traducidas en desigualdades que tornan a la mujer vulnerable a la exclusión social y laboral.

La exclusión de la mujer se presenta, de forma simultánea, en el trabajo, en la clase social, la cultura, la etnia, la edad, la raza y por ende es bien difícil atribuirla únicamente a un aspecto específico.

Es bastante difícil, comprender la exclusión particular de la mujer sin previo conocimiento de la trayectoria del género como categoría científica y el fenómeno de la exclusión, así como sus formas de manifestación.

La misma, se remonta a los griegos, donde los esclavos mujeres y extranjeros eran relegados, y dicho fenómeno era tomado en consideración como natural. A partir de las crisis económicas mundiales contemporáneas donde se evidencia claramente a la pobreza, la exclusión social cobra visibilidad y sustancia, siendo sus efectos los que generaron un desempleo bien prolongado. Desde ese entonces, el tema ha cobrado importancia, tanto para los medios económicos, como para los políticos.

**“De acuerdo con los pensadores contemporáneos, la exclusión a la mujer en el trabajo es fundamentalmente multidimensional, ya que la misma se manifiesta y alcanza su mayor expresión en distintas formas de sociedades, con mayor profundidad si se toma en consideración a los países pobres”<sup>19</sup>**

#### **4.1. Género y exclusión en el trabajo**

La exclusión es secular y diferente a la del hombre. El fenómeno de la exclusión de la mujer en el trabajo no es específico, sino que alcanza a los distintos segmentos de la sociedad, siendo notorio que la misma no es provocada solamente por el factor económico, sino que el mismo únicamente se refiere a uno de sus pilares. Se genera también en los ámbitos económico, político y social, conociendo para el efecto desdoblamientos específicos en diversos sectores. El género, y en concreto, ser mujer, agudiza la vulnerabilidad de las mujeres que viven la exclusión en el trabajo.

Las mujeres en situación de riesgo o de exclusión padecen mayor vulnerabilidad y falta de empatía social que los hombres en circunstancias parecidas, debido a ser mujeres, sin que las políticas sociales y la red de recursos existentes tomen en consideración sus necesidades con una auténtica perspectiva de género.

De esa forma, la mirada crítica y los estudios de las mujeres en el ámbito laboral, se constituyen en otra forma de resistencia, y también en otro aporte necesario para la modificación de las situaciones de subordinación en el empleo.

---

<sup>19</sup> Donis Mayorga, Francisco Javier. **Violencia de género**. Pág. 40.

## **4.2. Violencia de género**

“La violencia es un concepto de variadas dimensiones y connotaciones, que abarca el uso intencional de la fuerza, poder físico o amenazas en contra de uno mismo, otra persona, o bien en contra de un grupo o comunidad, cuyo resultado desemboca con elevada probabilidad en lesiones, secuelas psicológicas o mal comportamiento”.<sup>20</sup>

Además, se utilizan distintos términos para hacer alusión a ellas, como lo son la agresión, conflicto, delincuencia, desórdenes de conducta, comportamiento criminal y comportamiento antisocial.

La misma, es un comportamiento aprendido, lo cual no quiere decir que los factores psicológicos o temperamentales no se encuentren relacionados con la manifestación de un comportamiento agresivo o violento, sino que, para muchos individuos, la violencia se encuentra subordinada a un conjunto de normas socioculturales y expectativas de roles que debe tener una persona en la sociedad.

Es bastante compleja la determinación de la evolución histórica del término género en las ciencias sociales. La categoría de género, tiene sus raíces en los debates antropológicos y sociológicos de la primera mitad del siglo XX, que señalaban que la conducta humana era aprendida y no se encontraba predefinida por los genes, mientras que la inserción del concepto dentro del campo de las ciencias sociales se presentó posteriormente.

---

<sup>20</sup> **ibid.** Pág. 49.

**“La violencia de género es referente a un tipo de violencia física o psicológica ejercida contra cualquier persona en relación a la base de su género, que impacta considerablemente en su manera negativa y en su bienestar social físico o psicológico”.<sup>21</sup>**

**Dicho término, es empleado para hacer la distinción entre violencia común de la que se encuentra encaminada a dirigir a los individuos o grupos sobre la base del género al cual pertenecen.**

**Este tipo de violencia, es referente a aquella encaminada contra una persona en razón del género que él o ella tiene, así como las expectativas sobre el papel que se tienen que cumplir.**

**Además, es representativa de distintas manifestaciones como los actos que causan sufrimiento o daño, así como amenazas, coerción u otra privación de libertades. Esos actos se manifiestan en distintos ámbitos de la vida social y política, entre los cuales se encuentra la misma familia. La misma, engloba cualquier acto perjudicial perpetrado en contra de la voluntad de una persona y fundamentada en las diferencias de atribución social de género entre hombres y mujeres.**

**Los actos de violencia de género transgreden un determinado número de derechos humanos universales protegidos por las convenciones y los instrumentos**

---

<sup>21</sup> **Ibid. Pág. 43.**



internacionales. Muchas formas de violencia de género se consideran ilegales y actos criminales en las políticas y leyes nacionales.

#### 4.3. El delito

"El delito se define como una conducta típica, antijurídica e imputable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone la existencia de una conducta de infracciones del derecho penal, o sea, una acción u omisión tipificada y penada por la ley".<sup>22</sup>

En sentido legal, los códigos penales y la doctrina definen al delito como toda aquella conducta contraria al ordenamiento jurídico del país donde se produce. La doctrina, siempre ha reprochado al legislador y debe siempre abstenerse de introducir definiciones en los códigos, debido a que ello es una labor de la dogmática. La palabra delito deriva del verbo latino *delinquere*, que quiere decir abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. La definición de delito, ha diferido entre las escuelas criminológicas.

Las circunstancias atenuantes del delito se encuentran reguladas en el Artículo 26 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: "Son circunstancias atenuantes:

Inferioridad síquica

---

<sup>22</sup> Bacigalupo, Enrique. *Lineamientos de la teoría del delito*. Pág. 90.

- 1º. Las condiciones determinadas por circunstancias orgánicas o patológicas que disminuyan, sin excluirla, la capacidad de comprender o de querer del sujeto.

#### Exceso de las causas de justificación

- 2º. El exceso de los límites establecidos en las causas de justificación.

#### Estado emotivo

- 3º. Obrar el delincuente por estímulos tan poderosos que, naturalmente, hayan producido arrebatos u obcecación.

#### Arrepentimiento eficaz

- 4º. Sí el delincuente ha procurado, con celo, reparar el daño causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias.

#### Reparación del perjuicio

- 5º. Sí el delincuente, a criterio del tribunal, ha reparado, restituido o indemnizado adecuada y satisfactoriamente el daño causado antes de dictarse sentencia.

#### Preterintencionalidad

- 6º. No haber tenido intención de causar un daño de tanta gravedad, como el que se produjo

#### Presentación a la autoridad

- 7º. Sí, pudiendo el imputado eludir la acción de la justicia por fuga u otro medio idóneo, se ha presentado voluntariamente a la autoridad.

#### Confesión espontánea

- 8º. La confesión del procesado, si la hubiere prestado en su primera declaración.

#### Ignorancia

- 9º. La falta de ilustración, dada la naturaleza del delito, en cuanto haya influido en su ejecución.

### **Dificultad de prever**

10. En los delitos culposos, causar el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy improbable o difícil de prever.

### **Provocación o amenaza**

11. Haber precedido inmediatamente, de parte del ofendido, provocación o amenaza en proporción al delito.

### **Vindicación de ofensas**

12. Haber ejecutado el hecho en vindicación próxima de una ofensa grave, causada al autor del delito, su cónyuge, su concubinario, sus parientes dentro de los grados de ley, sus adoptantes o sus adoptados.

Se entiende por vindicación próxima la que se ejerce consecutivamente a la ofensa, o cuando no ha habido el tiempo necesario para la reflexión.

### **Ínculpabilidad incompleta**

13. Las expresadas en el artículo 25 cuando no concurren los requisitos necesarios para excluir de responsabilidad en los respectivos casos.

### **Átenuantes por analogía**

14. Cualquiera otra circunstancia de igual entidad y análoga a las anteriores”.

Las circunstancias agravantes del delito se encuentran reguladas en el Artículo 27 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: “Motivos

### **fútiles o abyectos**

- 1<sup>o</sup>. Haber obrado el delincuente por motivos fútiles o abyectos.

### **Alevosía**

- 2º. Ejecutar el hecho con alevosía. Hay alevosía, cuando se comete el delito empleando medios, modos o formas, que tiendan directa o especialmente a asegurar su ejecución, sin riesgo que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido; o cuando éste, por sus condiciones personales o por circunstancias en que se encuentre, no pueda prevenir, evitar el hecho o defenderse.

#### Premeditación

- 3º. Obrar con premeditación conocida.

Hay premeditación conocida, cuando se demuestre que los actos externos realizados revelen que la idea del delito surgió en la mente de su autor, con anterioridad suficiente a su ejecución, para organizarlo, deliberarlo o planearlo y que, en el tiempo que medió entre el propósito y su realización, preparó ésta y la ejecutó fría y reflexivamente.

#### Medios gravemente peligrosos

- 4º. Ejecutar el hecho por medio de explosivos, gases perjudiciales, inundación, incendio, envenenamiento, narcótico, varamiento de nave, accidente de aviación, avería causada a propósito, descarrilamiento, alteración del orden público o por cualquier otro medio idóneo para ocasionar estragos de carácter general.

#### Aprovechamiento de calamidad

- 5º. Aprovechar para la ejecución del delito, que ocurra o haya ocurrido un ciclón, terremoto, inundación, naufragio, incendio, descarrilamiento, accidente de tránsito de cualquier clase, explosión, alteración del orden público o cualquier otro estrago o calamidad pública.

#### Abuso de superioridad

6°. **Abusar de superioridad física o mental, o emplear medios que debiliten la defensa de la víctima.**

#### **Ensañamiento**

7°. **Aumentar, deliberadamente los efectos del delito, causando otros innecesarios para su realización o emplear medios que añadan la ignominia a la acción delictual.**

#### **Preparación para la fuga**

8°. **Ejecutar el hecho empleando vehículo o cualquier medio, modo o forma que asegure la fuga del delincuente.**

#### **Artificio para realizar el delito**

9°. **Cometer el delito empleando astucia, fraude, disfraz o cualquier otro engaño suficiente para facilitar la ejecución del delito u ocultar la identidad del delincuente.**

#### **Cooperación de menores de edad**

10. **Cometer el delito utilizando la participación o ayuda de persona menor de edad.**

#### **Interés lucrativo**

11. **Cometer el delito mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.**

#### **Abuso de autoridad**

12. **Prevalerse, el delincuente, de su carácter público o del poder inherente al cargo, oficio, ministerio o profesión, o cometerlo haciendo uso de defunciones que anteriormente, hubiere tenido.**

#### **Auxilio de gente armada**

13. **Ejecutar el delito con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.**

### **Cuadrilla**

14. Ejecutar el delito en cuadrilla.

Hay cuadrilla cuando concurren a la comisión del delito más de tres personas armadas.

### **Nocturnidad y despoblado**

15. Ejecutar el delito de noche o en despoblado, ya sea que se elija o se aproveche una u otra circunstancia, según la naturaleza y accidentes del hecho.

### **Menosprecio de autoridad**

16. Ejecutar el delito con ofensa o menosprecio de la autoridad pública o en el lugar en que ésta éste ejerciendo sus funciones.

### **Embriaguez**

17. Embriagarse el delincuente o intoxicarse, deliberadamente para ejecutar el delito.

### **Menosprecio al ofendido**

18. Ejecutar el hecho con desprecio de la edad avanzada o de la niñez, del sexo, de la enfermedad o de la condición de incapacidad física o penuria económica del ofendido, según la naturaleza y accidentes del hecho.

### **Vinculación con otro delito**

19. Ejecutar el delito para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para impedir su descubrimiento.

### **Menosprecio del lugar**

20. Ejecutar el delito en la morada del ofendido, cuando éste no haya provocado el suceso.

### **Facilidades de prever**

21. En los delitos culposos, haber ocasionado el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy probable o fácilmente previsible.

#### Uso de medios publicitarios

22. Ejecutar el hecho por medio de la imprenta, grabado, cuadros expuestos al público, cinematógrafo, proyecciones luminosas, radiotelégrafo, teléfono, televisión o cualquier otro medio de alta difusión.

#### Reincidencia

23. La de ser reincidente el reo.

Es reincidente quien comete un nuevo delito después de haber sido condenado, en sentencia ejecutoriada, por un delito anterior cometido en el país o en el extranjero, haya o no cumplido la pena.

#### Habitualidad

24. La de ser el reo delincuente habitual.

Se declarará delincuente habitual a quien, habiendo sido condenado por más de dos delitos anteriores, cometiere otro u otros, en Guatemala o fuera de ella, hubiere o no cumplido las penas.

El delincuente habitual será sancionado con el doble de la pena”.

### 4.4. Delitos laborales

La conceptualización de delito, responde a una doble perspectiva. Por una parte, consiste en un juicio de desvalor que recae sobre un hecho o acto humano y, por otra parte, es un juicio de desvalor que se hace sobre el autor de ese hecho. Al primer juicio de desvalor se le denomina injusto o antijuridicidad; al segundo, culpabilidad o

responsabilidad. El injusto es la desaprobación del acto, mientras que la culpabilidad, consiste en la atribución de dicho acto a su autor, para hacerle responsable del mismo.

“La tipicidad, antijuridicidad y la culpabilidad son las características comunes a todo delito. El punto de partida lo es siempre la tipicidad, debido a que toda acción tiene que ser típica, o sea, encontrarse descrita en la conducta de la norma jurídica”.<sup>23</sup>

La antijuridicidad, se refiere a la comprobación de que el hecho o conducta típica se encuentra o no conforme al derecho y con la constatación positiva de dichos elementos, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad se puede señalar que existe delito y su autor pueden ser sancionados con la pena que se le asigne a cada caso concreto al delito en la ley.

El punto esencial, es referente a la determinación cuando los accidentes de trabajo que producen como resultado una lesión o bien la muerte de un trabajador, pueden ser tomados en consideración como ilícitos penales. Además, es fundamental señalar las condiciones en las cuales cabe atribuir la imputación objetiva, subjetiva y personal de esos actos a su autor.

En dicho sentido, es notorio que los delitos relacionados con accidentes de trabajo son delitos en los cuales el agente no se propone ocasionar el resultado. El empleador no tiene la finalidad subjetiva de producir el resultado y no se encamina su acción hacia la consecución de la muerte o de la lesión del trabajador.

---

<sup>23</sup> Del Río, Raymundo. **Explicaciones de derecho penal**. Pág. 98.



**Pero, dichos resultados son imputables al empleador desde el punto de vista penal a título de culpa, en la medida en la cual son consecuencia de su acción imprudente, negligente o por impericia.**

**El delito es culposo con ocasión de acciones u omisiones lícitas, en donde se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia. Los hechos culposos, son punibles en los casos expresamente determinados por la ley.**

**Los delitos imprudentes son por ende tipos abiertos, en el sentido de que una característica del tipo del injusto tiene que ser debidamente completada por vía judicial o doctrinal.**

**Ello, no supone en este caso una lesión del principio de legalidad, ya que la misma naturaleza de las cosas impide poder describir con mayor exactitud en la ley, todos los comportamientos imprudentes que se puedan dar o llevar a cabo.**

**El punto de referencia lo otorga el saber objetivo de cuidado. Este deber objetivo de cuidado, necesariamente tiene que quedar plasmado en la sentencia, debido a que si no es identificado con precisión por el juez, se estaría violentando el principio de legalidad y la sentencia sería nula por quebrantamiento.**

**Los elementos del cuidado objetivo son, uno intelectual, de conformidad con el cual es necesaria la consideración de todas las consecuencias de la acción, que de acuerdo a un juicio razonable eran de previsible producción; y otro valorativo, de conformidad con**

el cual únicamente es contraria al cuidado de aquella que queda por debajo de la diligencia debida, o sea, de las exigencias reguladas por el legislador en el caso concreto o las prescritas por la misma *lex artis*.

Si de la comparación entre el deber de cuidado objetivo y la acción concreta llevada a cabo, se tiene como resultado que la acción ha quedado por debajo de lo que el cuidado objetivo exigía, entonces se habrá lesionado este cuidado y la acción llevada a cabo se encontrará típicamente encuadrada en la norma, con los efectos de constituir el tipo de injusto de un delito imprudente. Si por el contrario, la acción llevada a cabo es de acuerdo al cuidado requerido, no será típica.

“El derecho penal no puede obligar a nadie más allá de la observancia del cuidado que objetivamente era exigible en el caso concreto, al que se encontraba en dicha situación. Únicamente la lesión del deber de cuidado convierte la acción en imprudente”.<sup>24</sup>

La concurrencia de una acción u omisión llevada a cabo con inobservancia de normas y reglas de precaución o cautela requeridas por las circunstancias de hecho, lugar y tiempo tendientes a prever y, en su caso, a evitar un daño o perjuicio sobre terceros, exige que la acción haya generado un riesgo jurídicamente relevante.

Los hechos atribuidos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para

---

<sup>24</sup> *Ibid.* Pág. 99.

producirlos, de acuerdo a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso.

El legislador no prohíbe toda acción que pueda derivar en la producción del resultado delictivo, sino únicamente las acciones que al mismo tiempo sean peligrosas, es decir, en aquellas en las cuales aparezca *ex ante* la producción del resultado, como una consecuencia no completamente improbable.

Para decidir en relación a la peligrosidad de la conducta, se suele acudir al pensamiento de la adecuación.

Un comportamiento es peligroso cuando es generalmente adecuado para la causación de un resultado típico y es adecuado cuando un observador objetivo, colocado en el lugar del autor y contando con los conocimientos de éste, además con la experiencia general, hubiera podido predecir o calificar como probable la producción de un resultado como consecuencia de la conducta.

Para realizar el juicio de adecuación, tienen que tomarse como fundamento todas aquellas circunstancias conocidas o reconocibles, por un ser humano prudente en el momento de la acción, más todas aquellas conocidas o reconocibles por el autor por sus conocimientos especiales o por el azar.

Únicamente son imputables las acciones peligrosas que crean un riesgo jurídicamente desaprobado, o incrementan un riesgo ya existente más allá de lo permitido. De aquí

surge la categoría de riesgo permitido, el cual se define como aquél que acompaña un comportamiento llevado a cabo observando las normas establecidas, con la finalidad de mantener la peligrosidad de una actividad dentro de un determinado nivel. Dichas reglas se encaminan a minimizar los riesgos que pueden ser penales o no.

Ello, es una consecuencia lógica del fin que se atribuye al derecho penal y de las normas penales, ya que únicamente pueden prohibirse con sentido aquellas conductas que *ex ante* aparecen como peligrosas, en cuanto a los bienes jurídicos que el derecho penal trata de proteger.

El tipo de los delitos culposos exigen la concreción de un resultado lesivo, para el bien jurídico penalmente tutelado. En los delitos culposos, el resultado es la esencia de lo injusto, en la medida en que solamente se persiguen las conductas negligentes o imprudentes, que se hayan materializado en una lesión del bien jurídico.

Previamente a la imputación objetiva del resultado, tiene que afirmarse la relación de causalidad, debido a que si el resultado no ha sido causado por la conducta, resulta imposible que le sea imputable penalmente. En consecuencia, es necesaria la verificación antes que nada la relación de causalidad.

La verificación de la existencia de un nexo causal o relación de causalidad es aún suficiente para poder imputar el resultado. Para restringir los excesos a que conduce, es necesario llevar a cabo la calificación jurídica de la comprobación de carácter natural del nexo causal.

En los delitos de resultado, entre la acción y el resultado, debe mediar una relación de causalidad, es decir una relación que permita, ya en el ámbito objetivo, la imputación del resultado producido al autor de la conducta que lo ha causado. Ello, naturalmente sin perjuicio de exigir después la presencia de otros elementos, a efecto de deducir una responsabilidad penal.

El resultado tiene que ser una de las conductas que el legislador realmente buscó prohibir. La conducta tiene que entrar en el ámbito de protección de la norma, lo cual implica que la realización de la conducta tiene que tomar como consecuencia la evitación del resultado.

Si la infracción del deber objetivo de cuidado consiste en la base sobre la que se asienta el injusto imprudente, ello significa que es necesaria la determinación de cada caso, para así poder indicar cuáles son los deberes que tenía el patrono, en relación a prevenir los riesgos de la actividad laboral en el centro de producción. La legislación laboral impone a las trabajadoras guatemaltecas, la obligación de acatar las disposiciones destinadas a la regulación de la actividad laboral y a observar las normas de higiene y seguridad en el trabajo. Ello, sin embargo no las convierte en realizador del tipo de injusto correspondiente, debido a que no desempeñan poderes de dirección o de organización de la actividad laboral o del trabajo.

Se encuentran supeditadas a las órdenes y a las disposiciones de patronos o sus representantes, y en todo caso, es correspondiente a estos últimos el deber de prever la ocurrencia de delitos laborales, inclusive mediante potestades disciplinarias.

**El Artículo 197 del Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Todo empleador está obligado a adoptar las precauciones necesarias para proteger eficazmente la vida, la seguridad y la salud de los trabajadores en la prestación de sus servicios. Para ello, deberá adoptar las medidas necesarias que vayan dirigidas a:**

- a) Prevenir accidentes de trabajo, velando porque la maquinaria, el equipo y las operaciones de proceso tengan el mayor grado de seguridad y se mantengan en buen estado de conservación, funcionamiento y uso para lo cual deberán estar sujetas a inspección y mantenimiento permanente.**
- b) Prevenir enfermedades profesionales y eliminar las causas que las provocan.**
- c) Prevenir incendios.**
- d) Proveer un ambiente sano de trabajo.**
- e) Suministrar cuando sea necesario, ropa y equipo de protección apropiados, destinados a evitar accidentes y riesgos de trabajo.**
- f) Colocar y mantener los resguardos y protecciones a las máquinas y a las instalaciones, para evitar que de las mismas pueda derivarse riesgo para los trabajadores.**
- g) Advertir al trabajador de los peligros que para su salud e higiene se deriven del trabajo.**
- h) Efectuar constantes actividades de capacitación de los trabajadores sobre higiene y seguridad en el trabajo.**
- i) Cuidar que el número de instalaciones sanitarias para mujeres y hombres estén en proporción al de trabajadores de uno u otro sexo, se mantengan en condiciones de higiene apropiadas y estén además dotados de lavamanos.**

- j) Que las instalaciones destinadas a ofrecer y preparar alimentos o ingerirlos y los depósitos de agua potable para los trabajadores, sean suficientes y se mantengan en condiciones apropiadas de higiene.
- k) Cuando sea necesario, habilitar locales para el cambio de ropa, separados para mujeres y hombres.
- l) Mantener un botiquín provisto de los elementos indispensable para proporcionar primeros auxilios.

Las anteriores medidas se observarán sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables".

#### **4.5. La intervención social y psicológica del poder estatal para brindar protección a las víctimas de delitos laborales en Guatemala**

Es fundamental que el Estado guatemalteco revise sus prácticas médicas, psicológicas y de servicios sociales, para asegurar una respuesta efectiva en beneficio de las víctimas de delitos laborales. Para el efecto, se tienen que generar instructivos, manuales y protocolos para dichos servicios, en los cuales se tiene que indicar la forma en la cual deben tratarse a las víctimas, siendo necesario para el efecto alentar la formación de redes sociales de apoyo a las víctimas. Una parte bien importante de las víctimas de delitos laborales, presentan una serie de lesiones físicas que necesitan de intervención inmediata por parte de los médicos del país. La asistencia médica en dichos casos, debe tomar en consideración las necesidades legales que requieren cualquier investigación judicial, sin descuidar las situaciones propias de atención que requiere la víctima.

**El personal médico puede ser el primer nivel profesional que se imponga y su deber tiene que ser relativo a denunciar los hechos, ante las autoridades penales correspondientes.**

**En cuanto a la percepción del personal médico, sobre los signos que presenta la víctima es de importancia diagnosticar los hechos delictivos, especialmente en los casos de que se hayan cometido delitos laborales y exclusión en el trabajo a la mujer en Guatemala.**

**Además, el personal en mención tiene que contar con la capacidad para detectar los casos de problemas derivados de la exclusión de la mujer en el trabajo y de la comisión de delitos laborales.**

**La cooperación interprofesional resulta necesaria, debido a que abre el camino a una adecuada intervención interinstitucional, para un intervención integral en beneficio de la víctima.**

**Cada profesional tiene que contar con los conocimientos necesarios, mediante los cuales pueda denunciar el hecho.**

**Los profesionales de la salud que tienen intervención en la primera atención asistencial a la víctima, tienen también que conocer los problemas que enfrenta la víctima. Uno de los mismos, puede ser el carecer de un medio familiar que pueda darle sustento y protección frente a las personas abusadoras.**



En ello, es en donde la red se potencia, ya que otros profesionales o instituciones efectivamente pueden dar apoyo para procurar de esa forma un refugio para la víctima, así como un sustento patrimonial, que pueda subvenir sus necesidades inmediatas y el apoyo psicosocial que se necesita para enfrentar el trauma.

"La víctima de un delito laboral, por lo general presenta estrés postraumático. Un tratamiento inadecuado del estrés postraumático, puede dar lugar a secuelas graves para el resto de su vida".<sup>25</sup>

La atención en crisis tiene por finalidad apoyar a la víctima en el período inmediato a la victimización. La finalidad de este tipo de tratamiento, consiste en validar la naturaleza crítica de la situación, repasar los detalles y tratar los problemas específicos causados por la crisis.

La víctima necesita también de orientación legal, para tener conocimiento y saber cómo proceder en su caso, a quién denunciar, cuáles con las diligencias a efectuar y realizar las actividades más urgentes de protección. Transcurrido el período de crisis, la víctima necesita apoyo para superar los efectos psicológicos del hecho delictivo. Uno de los métodos más comunes para ayudar a la víctima a recuperarse, es el tratamiento individual integrante. En dicho método, se parte del reconocimiento de que la mayoría de víctimas de un suceso violento sufren reacciones de miedo, responden evitando claves asociadas con el trauma, sufren cambios en sus creencias básicas con respecto a seguridad, estima, confianza, intimidad y control.

---

<sup>25</sup> Maldonado Aguirre, Alejandro. **El delito laboral**. Pág. 70.

Los componentes de este método incluyen la evaluación de sendas de resolución y su relación con síntomas de victimización, estableciendo una relación basada en la concordia y confianza, integrar recuerdos dolorosos del suceso, dar forma de nuevo a las creencias dañadas, establecer el control de las funciones normales, y el tratamiento de efectos secundarios específicos.

Los distintos programas de atención a la víctima, tienen que poner énfasis en que el sufrimiento experimentado por las víctimas, tiene que superarse y para ello es necesario brindarles un programa efectivo de recuperación.

Los programas de asistencia son una obligación legal del Estado y una obligación moral para quienes integran una comunidad. Las agencias penales no pueden orientar la actuación a la imposición del castigo, sin considerar la recuperación de la víctima.

La persona victimizada, tiene el derecho a recuperarse del trauma sufrido, a evitar que el trauma evolucione y se convierta en un lastre en la vida que le impida desarrollarse e integrarse a la sociedad.

Las víctimas de hechos criminales no únicamente tienen que luchar contra sus lesiones, sino que tienen que enfrentarse con el estigma del crimen su relación con el agresor, su grado de participación en el crimen y las demandas del sistema de justicia penal. La asistencia a las víctimas de un crimen, por ende, no únicamente deben considerar las necesidades personales de las víctimas, sino que tiene que intentar acomodar las necesidades más amplias del sistema de justicia criminal.

**A menudo, el sistema criminal ignora las necesidades de recuperación de la víctima en su búsqueda de justicia.**

**Por ende, cualquier forma de asistencia a la víctima dirigida a su recuperación tiene necesariamente que emplear métodos que se adapten a las necesidades de obtención de justicia y que de forma simultánea se dirijan a las necesidades de recuperación de la víctima de delitos laborales.**

**"Un punto de radical importancia en el tratamiento adecuado de la víctima, es proporcionarle redes sociales de apoyo que puedan generar sentimientos de confianza y seguridad. La víctima de un delito laboral, se encuentra bien desorientada sobre qué hacer y a quién acudir".<sup>26</sup>**

**El personal de asistencia social desarrolla un trabajo de campo directo. Va al lugar y lleva a cabo entrevistas con las y los protagonistas. Es por ello, que sus informes resultan esclarecedores, siendo en muchos casos elevadamente recomendable su presencia en juicio para dar testimonios.**

**El personal de asistencia social, también labora en el acompañamiento directo a las víctimas. Las mismas, necesitan contar con apoyo emocional para poder acudir a las instancias judiciales, para hacer los trámites correspondientes. Se encuentra comprobado que en la mayoría de las ocasiones las y los funcionarios judiciales o fiscales, se niegan a atender a las víctimas o bien a proporcionarles información.**

---

<sup>26</sup> **Ibid.** Pág. 109.



**Determinadas actitudes, como la falta de comprensión, el desinterés al escuchar el relato de la víctima o la indiferencia hacia sus sufrimientos, pueden dañar su autoestima o crear sentimientos no adecuados.**

**El hecho de que el personal de asistencia social, acompañe a la víctima a las instancias judiciales o a sede fiscal, asegura un mejor trato y fortalece su capacidad para afrontar una situación que le genera profunda ansiedad y temor, para así sancionar los delitos laborales cometidos contra el género femenino en la sociedad guatemalteca.**

## **CONCLUSIONES**

- 1. La presencia de una segmentación del mercado de labores, fundamentada en los diversos estereotipos de género, los cuales dificultan la inserción en el mercado laboral a las mujeres, ha sido un grave problema en el país, que se encuentra incrementado cuando además las mismas se presentan en una situación de peligro y de exclusión social por varios factores.**
- 2. La exclusión se caracteriza principalmente por la falta de acceso al trabajo, a bienes y servicios, así como también refleja la falta de seguridad, justicia y ciudadanía misma, encontrando a su vez manifestación en el mercado de trabajo, en el acceso a la vivienda, servicios comunitarios, tierra y derechos que integran las varias categorías de las mujeres bajo el problema de la exclusión.**
- 3. No existe una dotación completa de mecanismos adecuados, para la reparación y resarcimiento a las víctimas de delitos laborales, ni la correcta promoción de una asistencia psicológica y social del poder estatal, encargada de combatir la exclusión de la mujer en el trabajo, ni tampoco se cuenta con estimulaciones responsables encargadas del resarcimiento del daño ocasionado.**



4. **La intervención del Estado para erradicar la violencia de género es un dilema difícil y complejo que ostenta la legislación actual, debido a que las mujeres víctimas en el país, no cuentan con el apoyo necesario, ni con la asistencia adecuada dirigida a la indemnización de los perjuicios ocasionados, como efecto jurídicamente obligado derivado del delito laboral.**

## **RECOMENDACIONES**

- 1. El gobierno de Guatemala, tiene que dar a conocer la actual presencia de un mercado de labores segmentado y basado en diversos estereotipos de género que dificultan la inserción laboral a las mujeres del país, las cuales se encuentran en muchas ocasiones expuestas a delitos laborales y en una situación de peligro y de exclusión por diversos factores.**
- 2. El Ministerio de Trabajo, debe indicar que la exclusión se caracteriza debido a la falta de acceso al trabajo, así como también en el reflejo de la falta de justicia y seguridad y se manifiesta claramente en el mercado de trabajo, en los servicios comunitarios, en el acceso a la vivienda, tierra y derechos que integran las distintas categorías de las mujeres bajo la problemática de la exclusión.**
- 3. La Oficina de Atención a la Víctima, tiene que dar a conocer la falta de dotación de mecanismos acordes a la reparación y resarcimiento de las víctimas de delitos laborales, así como la incorrecta promoción asistencial del poder estatal, para combatir la exclusión de la mujer en el empleo y la inexistencia de estimulaciones responsables encargadas del resarcimiento del daño ocasionado.**



4. El Ministerio Público, tiene que dar a conocer lo fundamental del Estado para erradicar la violencia de género, debido a que la misma es un dilema actual, ya que las mujeres víctimas en el país no tienen el apoyo que necesitan, ni cuentan con la asistencia que se encamine a la indemnización de perjuicios, como efecto jurídicamente obligado debido a los delitos laborales.





## BIBLIOGRAFÍA

- BACIGALUPO, Enrique. **Lineamientos de la teoría del delito**. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1983.
- BERISEÑO DE LA CRUZ, Juan Belisario. **Derecho laboral**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Bosch, 1976.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2005.
- CÁCERES ENRÍQUEZ, Mario Antonio. **Asistencia social a la víctima**. México, D.F.: Ed. Porrúa, 2002.
- CAJAS BRACAMONTE, Juan Emilio. **Derecho del trabajo**. México, D.F.: Ed. UNAM, 1983.
- CEREZO MIR, José. **Problemas fundamentales del derecho penal**. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1982.
- DE LA CUEVA, Mario. **Nuevo derecho mexicano del trabajo**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1984.
- DEL RÍO, Raymundo. **Explicaciones de derecho penal**. Madrid, España: Ed. Nacimiento, 1985.
- DONIS MAYORGA, Francisco Javier. **Violencia de género**. México, D.F.: Ed. Nacional, 1991.
- GROS ESPIEL, Héctor Manuel. **El derecho del trabajo**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Eudeba, 1986.
- GUERRERO FIGUEROA, Luis Guillermo. **Compendio de derecho laboral**. Bogotá, Colombia: Ed. Marcial Leyer, 1995.



**LEDEZMA CORADO, Mario Andrés. Derechos humanos y víctimas del delito.** Barcelona, España: Ed. Naciones, 1997.

**MALDONADO AGUIRRE, Alejandro. El delito laboral.** Guatemala: Ed. José de Pineda Ibarra, 1983.

**MEZA HERNÁNDEZ, Jorge Luis. La eficacia del sistema penal.** Madrid, España: Ed. Editores, S.A., 1994.

**OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1979.

**RAMÍREZ GONZÁLEZ, Rodrigo Gonzalo. La victimología.** Barcelona, España: Ed. Temis, 1980.

**RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis Estuardo. La víctima del delito.** México, D.F.: Ed. Porrúa, 1996.

**SILVA, Guido. Diccionario etimológico de la lengua española.** México, D.F.: Ed. Fondo de Cultura Económico, 1988.

**ZAMORA GRANT, José. Los delitos laborales.** México, D.F.: Ed. Editores, S.A., 1995.

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal.** Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Código Procesal Penal.** Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.



**Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.**